

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. OCHO****Sesión:** VESPERTINA DEL PERIODO ORDINARIO**Fecha:** AGOSTO 19 DE 1987**SUMARIO:**CAPITULO

- I Instalación de la sesión
- II Lectura del Orden del Día
- III Continuación del Proyecto de Ley de Minería
- IV Lectura del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo
- V Lectura del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas
- VI Conocimiento y resolución sobre la Objeción parcial recaída en el Proyecto de Decreto que establece la Pensión Vitalicia para los Autores y/o Compositores Ecuatorianos.
- VII Clausura de la Sesión



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHO

Sesión: VESPERTINA DEL PERIODO ORDINARIO

Fecha: AGOSTO 19 de 1987

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINAS</u>
I	Instalación de la Sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	
	Intervención de los Honorables:	
	Santamaría Moncayo	4
	Calderón de Castro	5-6-7-8-9
	Gualoto Ramírez	9-10-11-12
III	Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Minería	
	Intervención de los Honorables:	
	Romero Barberis	13-15-16-19-22-23-24-26-28 32-33-34-35-37-38-39-45-46 47-48-53-54-55-56-57-58-61 62-63
	Isaías Bucaram	13
	Feraud Blum	14-31-32-38-40-41-46-58-61 64
	Delgado Tello	16-17-20-27
	Coll Suárez	17-27-56
	Rey Trelles	17-21-44-45-55-57-63
	Castro Benítez	17-18-23-24-29-30-36-43-44 51-61-65-68
	Moreno Sánchez	19-21-25-29-40-42-47-49-50 58-59-61-64-65-66-67-68



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHO

Sesión: VESPERTINA DEL PERIODO ORDINARIO **Fecha:** AGOSTO 19 DE 1987

INDICE.

1... 2

CAPITULO

PAGINAS

Lucero Bolaños	19-20
Rocha Romero	26-27-34-35-36-39-41-63
Morillo Villarreal	27-33
Machado Arroyo	27-33-36-38-48-66
Alvarez Gallardo	28-60-66
Rodríguez Paredes	38-32
Castellano Jiménez	37-68
Baca Barthelotti	40-41-42-43-45-50-51-52-54 61-62
Viteri Ayala	42
Serrano Serrano	54-56-60
Aguas San Miguel	56
Carrera del Río	60
IV. Lectura del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo	
Intervención de los Honorables:	
Feraud Blum	70-71
Castro Benítez	69-72-73
Castellanos Jiménez	69
Serrano Serrano	70-74



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. OCHO

Sesión: VESPERTINA DEL PERIODO ORDINARIO

Fecha: AGOSTO 19 DE 1987

/..3

INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINAS</u>
	Dávalos Arroba	74
V	Lectura del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles - de la Comisión de Tránsito del Guayas. Intervención de los Honorables:	
	Baca Barthelotti	79-80-81-84
	Machado Arroyo	79
	Feraud Blum	79-80-81-82
	Lucero Bolaños	81
	Rocha Romero	82-83
	Dávalos Arroba	85
	Serrano Serrano	85
VI	Conocimiento y Resolución sobre la Objetación parcial recaída en el Proyecto de Decreto que establece la Pensión Vitalicia para los Autores y/o Compositores Ecuatorianos	86-88-89
VII	Clausura de la Sesión	89

En la ciudad de Quito, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia titular del señor doctor JORGE ZAVALA BAQUERIZO, se instala la Sesión Vespertina del Período Ordinario, siendo las 17 h 25. -----

En la Secretaría actúan: el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional respectivamente. -----

Concurren los siguientes señores diputados:

ACOSTA VASQUEZ CESAR	DURAN ERRAEZ FAUSTO
AGUAS SAN MIGUEL MILTON	FALLER ROHMAN ADOLFO
ALMEIDA VINUEZA ANIBAL	FERAUD BLUM CARLOS
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO	GARCIA URGILES FERNANDO
ANDRADE FAJARDO ALBERTO	GARRIDO RODRIGUEZ LUIS
ANDRADE VITERI TRAJANO	GUERRA AISPUR ALEJANDRO
ARTURO HERRERA PEDRO	GONZALEZ GRANDA GALO
ARREAGA PAZMIÑO JUAN JOSE	GREFA RIVADENEIRA MAXIMILIANO
AYALA MORA ENRIQUE	GUALOTO RAMIREZ PEDRO
BACA BARTHELOTTI WASGHINTON	HERRERA DAVILA GERMAN
BRUCKNER VERGARA IVAN	INTRIAGO FAUBLA MIGUEL
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	ISSA OBANDO NICOLAS
CABRERA VELASQUEZ FERNANDO	ISAIAS BUCARM PEDRO
CALDERON DE CASTRO CECILIA	LAPENTTI CARRION NICOLAS
CARRERA DEL RIO CÉSAREO	LEON AREVALO PATRICIO
CASTELLANOS JIMENEZ EDGAR	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
CASTRO BENITEZ NICOLAS	LUCERO SOLIS OSWALDO
COLAMARCO INTRIAGO ITALO	MACHADO ARROYO GONZALO
COLL SUAREZ JULIO CESAR	MORENO ORDOÑEZ JORGE
CUEVA JARAMILLO JUAN	MORENO SANCHEZ FAUSTO
DAVALOS ARROBA FERNANDO	MORILLO VILLARREAL MARCO
DELGADO COPPIANO ENRIQUE	NAULA YUPANQUI MANUEL
DELGADO JARA DIEGO	ORDOÑEZ VASQUEZ ITALO
DELGADO TELLO LUIS	PAZMIÑO ARMIJOS GABRIEL
DURANGO MARTINEZ JAIME	RESTREPO GUZMAN CAMILO



REY TRELLES DUMAN
 ROCHA ROMERO ABSALON
 RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO
 ROMERO BARBERIS PATRICIO
 SALGADO CARRILLO MILTON
 SANFAMARIA MONCAYO FERNANDO

SERRANO SERRANO SEGUNDO
 VARGAS PAZZOS RENE
 VELASQUEZ GARCIA FRANCISCO
 VERDUGA VELEZ CESAR
 VITERI AYALA ANGEL

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: sírvanse tomar asiento para constatar el quórum. Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: existiendo en la Sala treinta y ocho honorables legisladores, existe el quórum reglamentario.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión. Señor Secretario: ¿ existen licencias?-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente, son las siguientes: la presentada por el doctor Fernando Guerrero, para que desde la presente fecha y hasta el 25 de los corrientes le subrogue el señor Luis Garrido Rodríguez, quien ya ha sido posesionado. Del señor Diputado Honorable Efraín Alvarez, por el mismo lapso, para que le subrogue en su lugar, el señor Diputado Emilio Velasco, quien también ha sido posesionado. Finalmente, junto con la prórroga de la licencia del señor Diputado Pedro José Arteta, hasta el viernes 21 de agosto, se ha adjuntado un documento que dice lo siguiente: " Quito, 18 de agosto de 1987. - Señor doctor Jorge Zavala Baquerizo, Presidente del Congreso Nacional. Señor Presidente: En vista de que mi calificación para actuar en el H. Congreso Nacional en calidad de Diputado Provincial de Pichincha, se halla pendiente de resolución por la Comisión respectiva, solicito se dignen disponer que se llame al Diputado Alterno, doctor Jaime Durango Ramírez, quien ocupa el segundo orden en la suplencia del Partido Liberal. Atentamente, suscribe el se -

ñor Luis Andrade Nieto".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿El doctor Durango está en la Sala?
EL SEÑOR SECRETARIO.- Se pregunta si el señor doctor Jaime Durango se encuentra en la Sala. Se invita al doctor Jaime Durango, para prestar el juramento previo al desempeño de su cargo.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor doctor don Jaime Durango: ¿Promete usted y jura por su honor defender la Constitución, las leyes de la República y el Reglamento Interno del Congreso en el desempeño de las funciones de Diputado de la República del Ecuador?-----
EL H. DURANGO RAMIREZ.- Sí prometo.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si así lo hace, que la Patria lo premie; caso contrario, que se lo demande. Gracias. El Orden del Día, señor Secretario.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el Orden del Día para la Sesión Vespertina de hoy, miércoles 19 de agosto de 1987, es como sigue: "Primero.- Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Minería. Segundo.- Lectura del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo. Tercero.- Lectura del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas; y, Cuarto.- Conocimiento y Resolución sobre la objeción parcial recaída en el Proyecto de Decreto que establece la Pensión vitalicia para los Autores y/o Compositores Ecuatorianos".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a conceder la palabra a los honorables diputados: Santamaría, Calderón y Gualoto, a quienes les ruego que lo hagan en la forma más corta posible. Honorable Diputado Castro: de su bloque va a hablar la señora Cecilia de Castro; por lo tanto, no insista porque no voy a darle la palabra. Consecuentemente, tiene la palabra el Honorable Santamaría.-----
EL H. SANTAMARIA MONCAYO.- Señor Presidente, señores dipu

tados: este será un día inolvidable de mi vida, porque pienso que será el último de mi intervención en este Honorable Congreso Nacional. He solicitado el uso de la palabra, señor Presidente, porque he recibido una serie de adhesiones y de felicitaciones de mi provincia y especialmente de mi pueblo, el Cantón Chillanes; y en mi calidad de representante provincial, quiero exteriorizar mi agradecimiento a mi provincia y a mi pueblo por intermedio del Honorable Congreso Nacional, y decirles a mis hermanos bolivarenses que, de darme y de tener una participación activa en el Congreso Nacional, desplegaré todos mis esfuerzos, todos mis conocimientos en bien de mi provincia, preferentemente me preocuparé por la vialidad, la salubridad, la educación y fundamentalmente por la agricultura; porque mi provincia es extremadamente agrícola, y con esto estaremos frenando que los hombres y las familias bolivarenses tengan que emigrar a aumentar los tugurios, los suburbios y el desempleo en las ciudades más grandes del país; por eso, señor Presidente y honorables diputados, pido que de la manera más urgente se dicten proyectos de ley que vayan a beneficiar preferentemente al hombre agricultor, al hombre campesino, proyectos de ley relacionados con la vialidad que mucha falta nos hace, ya que todos estamos conscientes de que la vialidad es la única solución para el progreso de los pueblos y, por ende, de la patria; no es justo, señor Presidente y señores legisladores, que en el pleno siglo XX aún tengamos que seguir sacando nuestros productos a lomo de mula. Señor Presidente: quiero hacer alusión a lo que usted manifestó el día de su posesión de la dignidad que muy acertadamente ostenta; entre otras cosas, dijo que llegará a los rincones más lejanos de la Patria con proyectos urgentes. Entonces, pido a todos y cada uno de los honorables diputados, que es el momento de dejar a un lado los revanchismos y las pasiones políticas y en este corto tiempo que falta para que termine este Período Legislativo dejemos buenos recuerdos al pueblo que nos eligió. Señor Presidente, señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La honorable Diputada de Castro.
LA H. CALDERON DE CASTRO.- Señor Presidente, señores legisladores: los ecuatorianos aún no terminamos de hacer conciencia de la tragedia que viven nuestros compatriotas de la Provincia de Napo, luego del terremoto del cinco de marzo de este año; más allá de la tragedia económica que significó para nuestra Patria la ruptura del oleoducto, la ruptura de las vías de comunicación, está la tragedia del hombre, del ser humano que allá fue en busca de mejores días para su familia y su Patria; la tragedia del colono, así como la tragedia de los nativos de la provincia de Napo; la tragedia que están viviendo las familias de Napo no se supera con buenas intenciones, con declaraciones o exaltando la misma; es decir, ya no cabe seguir hablando de los problemas que ellos tienen, sino de plantear soluciones. Es así que los pueblos de la Provincia de Napo se han organizado, entre otras asociaciones en los llamados "Centros Agrícolas Cantonales". Siendo la Provincia de Napo una provincia agrícola, la mayoría de sus habitantes se dedican a esa agricultura; el petróleo es una realidad de producción, pero no es una realidad de ocupación mayoritaria de mano de obra; es así entonces, que los centros agrícolas cantonales se han reunido en asamblea provincial, y quieren tener un franco diálogo con el sector público, para plantear soluciones a los graves problemas por los que están atravesando. El congreso Nacional debe ser el conducto para canalizar este diálogo que plantean los centros agrícolas cantonales, recogiendo la aspiración, especialmente del sector agrícola de la región de Napo; y por eso, yo me he permitido elaborar un proyecto de acuerdo, para poner en consideración de los colegas diputados, que permita al Congreso Nacional ser parte de ese diálogo de los pueblos de Napo con el sector público, para que se atiendan sus justos reclamos; por ejemplo, si bien es cierto que ya existe el Decreto de condonación de intereses y capitales para agricultores y ganaderos

afectados por la tragedia, dicho decreto no se está aplicando; necesita entonces, esa gente de Napo, el aporte del Congreso para exigir que ese decreto se ponga en vigencia a la brevedad posible. La Provincia de Napo es una de las provincias que más aporta al país en producción del café; pero si zonas cafetaleras fueron devastadas, no basta entonces condonar las deudas; es menester que el Congreso intervenga para solicitar implementar líneas de créditos especiales para rehabilitar el sector agropecuario, con tasas de interés preferencial, que pueden estar en el doce por ciento, con plazos mínimos de siete años, con períodos de gracia de tres años para capital e intereses, porque los costos de producción agrícola en la Provincia de Napo son mayores a los costos de producción en cualquier otra provincia del país; de la misma manera, se necesita que en la línea de crédito para el sector cafetalero se establezca un cupo para el sector cafetalero de la región de la Provincia de Napo. Respecto a vías de comunicación, que es otra de las grandes angustias del pueblo de Napo, no basta con declarar que en un mes o dos estará terminada la carretera Hollín-Loreto, porque eso no es realidad; actualmente trabajan en esa carretera las compañías Granito y Fopeca, ambas a paso de tortuga, porque no tienen las volquetas y los tractores necesarios, avanzan a un ritmo de cien metros por día de lastrado y faltan por lastrar tres mil seiscientos cincuenta metros más y falta por devastar cuatro mil doscientos veinte y seis metros de selva, solamente en lo que corresponde a la compañía Granito; es decir a este ritmo, ni siquiera a finales de diciembre concluiría la carretera Hollín-Loreto. Por tanto, es menester intervenir para que la maquinaria del MOP, que tiene su asiento en Lago Agrio, se incorpore a la maquinaria de Fopeca y de Granito y eso permita concluir esta vía a la brevedad posible. Por eso señor Presidente, si usted permite, que el señor Secretario lea el Acuerdo que he puesto a consideración de mis colegas, para que el Congreso Nacional sirva de interlocutor en este diálogo que proponen los pobla-

dores civiles de la Provincia de Napo con el sector público, y de ahí en adelante actuemos como fiscalizadores de cada una de las acciones que el Congreso Nacional recomienda a los diversos organismos del Estado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el Proyecto de Acuerdo dice así: "El Congreso Nacional, Considerando: Que, como consecuencia del terremoto del 5 de marzo pasado, gran parte de los pueblos del Nor-orienté del país, principalmente de la Provincia de Napo, se debaten en la incomunicación, en la pérdida de sus cultivos y en la devastación de sus viviendas; Que, así mismo, como consecuencia del hecho telúrico, se ha perdido áreas productivas, especialmente plantaciones de café, maíz, cacao, etcétera, lo que ha traído como consecuencia el hambre para grandes sectores de la población; Que el Consorcio de Centros Agrícolas y organizaciones Agropecuarias ha planteado la necesidad de un diálogo con el sector público; Que es deber del Congreso hacer suyos los pedidos hechos por amplios sectores de la población ecuatoriana, ACUERDA: - Dirigirse a los diversos organismos del Gobierno para que atiendan en forma prioritaria y preferente a los justos requerimientos de la Provincia de Napo y exhortarles para que sus acciones tengan eficaz cumplimiento en relación a los siguientes aspectos: Ministerio de Defensa Nacional y Aviación Civil: incremento inmediato del puente aéreo hacia Lago Agrio y Coca, mediante contratación directa de un avión más para transporte de pasajeros y dos para carga, alquilados a compañías nacionales o extranjeras, en base del costo que actualmente pagan los usuarios. Banco Nacional de Fomento; inmediata aplicación del Decreto de Condonación de Intereses y Capitales para agricultores y ganaderos afectados por la tragedia del 5 de marzo. Capitalización urgente de las sucursales del Banco Nacional de Fomento en Baeza, Lago Agrio y Orellana, con fondos especiales de emergencia para iniciar el proceso de recuperación y rehabilitación económica. Regionalización del Banco Nacional de Fomento en la Provincia con sede en Te-

na, y creación de sucursales en Sushufind , Aguarico y Putumayo. Implementación de líneas de crédito especiales de rehabilitación y recuperación del sector agropecuario con tasas de interés preferencial del doce por ciento, con un plazo mínimo de siete años y con un período de gracia de tres años, para capital e intereses, habida cuenta que los costos de producción son superiores a los de otras regiones del país. Activación de la línea de crédito para el sector cafetalero, actualmente deprimido económicamente por la incomunicación. Activación de créditos para el sector agroindustrial organizado, especialmente para la instalación de almacenes de insumos. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Creación inmediata de la Regional Amazónica del Programa Nacional del café en Napo, con sede en Francisco de Orellana y Agencias en Tena y Lago Agrio, como reconocimiento a la producción cafetalera de la provincia que ocupa el segundo lugar en la producción nacional. Asignación de un cupo directo para exportación de café al sector productivo de Napo. Urgente implementación de centros de acopio y comercialización en Orellana, Joya de los Sachas, Sushufindi y Lago Agrio. Reventador y Misahuallí. Asignación de plazas para egresados de Medicina veterinaria e Ingeniería Agronómica en los cantones: Archidona, Quijos y Sushufundi, para el año de servicio rural. Inmediata instalación de almacenes de EMPROVIT en los cantones: Gonzalo Pizarro, Sucumbíos, Los Sachas, Putumayo y Aguarico; así como funcionamiento de tiendas asociadas que se encuentran en trámite. Que la sede de la Secretaría Regional Amazónica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Coordinación del INCRAE funcionen definitivamente en la ciudad de Quito como centralización geográfica, para el directo acceso de las cuatro provincias y eje de coordinación con la administración pública. Creación de una Junta Consultora adscrita a la Subsecretaría Amazónica, con participación al sector productivo amazónico. Ministerio de Obras Públicas: Inmediata conclusión del tramo de la carretera Hollín-Loreto, que permita la reactivación normal de la comercialización de productos agropecuarios, rehabilitación inmediata del tramo Salado-

Lumbaquí, aceleración de los trabajos para asfaltado en el tramo Pifo- Baeza, de la Vía Interoceánica, conclusión del tramo de 24 kilómetros de carretera entre Tipishca, Palma Roja, Puerto el Carmen de Putumayo, de la Vía Interoceánica Esmeraldas-Quito, Baeza-Lago Agrio, Putumayo-Manaos y apertura del tránsito de la misma en el presente año. - Continuación de la vía La Borita-Lumbaquí como otra alternativa de conexión de la provincia con el resto del país. Continuación de las vías paralelas al Río Napo: Atahualpa - Misahuallí, Campococha y Misaguallí, Guano - Campanacocha. Urgente contratación de doce kilómetros de carretera en la zona de los pozos charapa hacia el Río San Miguel y construcción de los puentes sobre los Ríos Charapa y Opuno, que permitirán la salida de la producción cafetalera de esa zona a los mercados, beneficiando a unas seiscientas familias campesinas. Elaboración del Plan Emergente de Caminos Vecinales en la provincia, con especial atención a las solicitudes formuladas al Ministerio de Obras Públicas por la Asociación de Ganaderos de la Sierra y Oriente. Mejoramiento del servicio telefónico existente e instalación del mismo en los cantones: Gonzalo Pizarro, Los Sachas, Sushufindi, Puerto el Carmen y Nuevo Rocafuerte. Ministerio de Energía y Minas: Racionalización en la entrega de combustibles y lubricantes al sector agropecuario. Inmediato tendido de la línea de transmisión del servicio interconectado de energía eléctrica entre Papallacta-Baeza-Borja-Chaco-Santa Rosa y Baeza-Cosanga". Hasta ahí el texto del Proyecto de Acuerdo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Acuerdo propuesto por la honorable de Castro. Las personas que estén de acuerdo con el mismo, que se sirvan levantar el brazo.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de cuarenta diputados presentes, treinta y siete a favor.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. El honorable Gualoto.-----

EL H. GUALOTO RAMIREZ,- Señor Presidente, honorables legisladores y pueblo ecuatoriano que me escucha: en este día, diecinueve de agosto, una fecha histórica porque es-

10

tá participando quien trae un saludo en nombre de los indígenas marginados, de los hombres campesinos, de los hombres pobres, que no tienen voz; soy el portador, soy el representante de esos indios marginados que no están conformes tanto con el Gobierno Nacional, que durante los tres años de gobierno no hemos sido atendidos; tampoco estamos conformes con los integrantes del Congreso Nacional, porque ha habido cierto sectarismo y nosotros como ecuatoriano sentimos ese malestar dentro de las funciones del Estado. Señor Presidente: por el respeto que se merece el Congreso Nacional y este Recinto Legislativo, no he venido para hacer la atención en calidad de hacer folklor; yo hubiese querido venir con plumas, hubiese querido venir con chontas, hubiese querido venir con tantas cosas para sorprender mi propósito no es ese, mi asunto es demostrar la autenticidad, que soy un representante auténtico del indio ecuatoriano. Señor Presidente y honorables legisladores; por ser diputado alterno, no he tenido la oportunidad que muchos compañeros colegas han tenido para poder intervenir, para poder luchar, para poder pedir a nombre de los indios que no son ni de la izquierda ni de la derecha, somos pueblo ecuatoriano y, por ende, estamos identificados con el Partido del pueblo ecuatoriano, CFP; gracias a ese Partido que me ha dado la oportunidad para hacer eco de las personas, de las organizaciones que no tienen voz. Señor Presidente; tanto hemos sido escuchados y utilizados, con todo el respeto que se merecen, por los honorables que nos tienen de huasicamas, que nos tienen de trabajadores, que nos explotan, que nos marginan, que han dicho que nosotros somos los representantes de los indígenas marginados. Mentira, señor Presidente y honorables legisladores; aquí está, y el pueblo ecuatoriano que me escucha, aquí estoy - yo puedo decir que hasta ahora la triste realidad es que hemos sido manejados por indigenistas, nada más. Quién puede entender si no es uno mismo, quién puede ser el mismo indio; la Comisión de Asuntos Indígenas debe estar manejada por indios, por personas que están viviendo, por hombres que estamos sufriendo, por hombres que estamos pro

duciendo, señor Presidente. Más adelante he de solicitar, señor Presidente porque tengo que identificarme con mi idioma autóctono, con mi dialecto propio, para expresar y demostrar al pueblo ecuatoriano que aquí está su representante, que aquí está para pedir nuestros derechos y por ende, señor Presidente, pedimos y estamos seguros que su personalidad, que su Presidencia, que su presencia aquí es una garantía; somos indios ecuatorianos sinceros, honestos y por eso estamos diciendo que usted es una garantía aquí en el Congreso Nacional, y por eso esperamos mejores días para nuestro indio ecuatoriano, tanto en la Sierra como en el Oriente, también en la Costa. En calidad de representante nacional, hago eco de esto; yo he escuchado ayer, anteayer, las intervenciones, parece que hay segundas intenciones, parece que hay veneno para hacer daño, y nuestra Patria, nuestros pueblos se mueren de hambre, se mueren de sed, se mueren de necesidades básicas, especialmente los indios; estoy hablando a nombre de los cargadores, a nombre de los albañiles a nombre de los artesanos, a nombre de los vendedores de lotería, y todos los marginados. Señor Presidente: en los días posteriores, he de presentar un proyecto de ley en beneficio de mi pueblo, en beneficio de mi cultura. Lastimosamente, yo reconozco que el compañero Naula es auténtico indígena, pero lastimosamente está en el grupo que no está representado ni es del extracto mismo; quizás él va a ser manejado por el partido político, yo siento eso. Por ende, señor Presidente, solicito que se me conceda poder hablar en quichua, en mi dialecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Prosiga, honorable.-----

EL H. GUALOTO RAMIREZ.- Taita Zavala cai jatun manta cangui, cahimantac caiman apamuic cai alli cashcápic, tucui cunatac cai jatun mantacunata cunancac allita rimanic, caipimi can - compañero Naula paica uyan, paica yachan ciertomi can; mama - cai shuqui ladu cani, mana cai derecha cani, ciertumi can - caipica CFP nishca partido, paimi cai oportunidadta cushca , ciertomican cai ñucanchic runacunacac mana atendishca canchic ni Orientipic cashpa ni urcucunapi cashpa, saquisheac canchic chaimantacmi cai taita Jorge Zavala tac ricuchijunic, uyachi-

junio. Runa cashcamantac, mala alli yachac cashcamantac, imapash trabajashcamantac, cierto mi can mana cunancaman de acuerdo canchic ni jatun León huanpash, paipash ladu ma jitashca canchic; cunactac proyectucunatac saquicunic, caipi yachashun ciertopacha can ñucanchic runacunatac - juyaicunac; ña eleccion cunac shamun, cunanca tucui cunatac ofrecin; mañacunic sector progresista nishcacunatac - y gobiernista nishcacunatac chaicunatac saquishpac cunanca runacunatapash ricuchun ricuchun, chai jatun runacunan jitashca cunatapash ricuchun. Chaimatacmi paqui nini, cunac chishicunac tucuicunatac, tucui Ecuador llactapi uyaccunamantac. Señor Presidente cuanto le agradezco por este tiempo de oro que me ha dado para dirigirme a mi pueblo y para hacer eco de los marginados que no tienen voz. Gracias, señor Presidente.-----
 EL SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias a usted, Honorable Diputado. El primer punto del Orden del Día.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO.- " 1º.- Continuación de la lectura del Proyecto de Ley de Minería". En la sesión precedente se dio lectura global del Proyecto, y además hasta el Artículo dieciséis se recibieron las observaciones de los señores diputados. Corresponde el Artículo diecisiete, cuyo texto es como sigue: "Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo: a) Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto; b) Ejecutar las resoluciones del Directorio; c) Suscribir, previa autorización del Directorio, los contratos y permisos mineros contemplados en esta Ley; d) Autorizar los permisos de explotación de materiales de construcción a los que se refiere esta Ley; e) Otorgar las exoneraciones e incentivos previstos en esta Ley; f) Someter a consideración del Directorio, hasta el mes de septiembre de cada año, el plan

operativo anual y el presupuesto para el año calendario - siguiente; g) Someter a consideración del Directorio, hasta el mes de marzo de cada año, el balance general de la Corporación y sus estados financieros correspondientes al año inmediato anterior, debidamente legalizado con su firma y la del Contralor; h) Administrar los bienes y fondos del Instituto; i) Autorizar gastos o inversiones hasta por una cuantía del 1% del Presupuesto anual del Instituto; j) Presentar al Directorio, en el mes de enero, el informe anual de operaciones del año inmediato anterior; k) Suscribir los documentos públicos o privados que deba otorgar el INGEOMIN, cuando no se trate de los que el Directorio resuelva, que deben ser firmados conjuntamente con el Presidente; l) Nombrar y remover al personal ejecutivo, técnico y administrativo de la institución, a excepción de aquellos cuyo nombramiento compete al Directorio; m) Presentar al Directorio para su aprobación, el proyecto de Reglamento Orgánico Funcional del INGEOMIN; y, n) Ejercer las demás funciones determinadas en la Ley". Hasta allí el Artículo diecisiete.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo, Honorable Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: solicito que la Comisión se sirva tomar en cuenta el literal e), en el sentido de que esas exoneraciones están regladas por el Código Tributario y la Ley Orgánica de Aduanas; en tal virtud, son esas las leyes que tienen que primar sobre este asunto. Y la segunda observación, señor Presidente: considero que estas atribuciones del Director Ejecutivo deberían ir en el Reglamento Orgánico Funcional que inspire la marcha del INGEOMIN.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Isaías.

EL H. ISAIAS BUCARAM.- Mi observación, señor Presidente, es al literal i) de este artículo: que la cuantía autorizada para gastos de inversiones del Director Ejecutivo, sea aprobada en la sesión de directorio donde se apruebe el presupuesto anual por un valor determinado y no por el un porcentaje pre-establecido.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- Constituyen bienes y recursos del INGEOMIN: a) Los fondos asignados en el Presupuesto General del Estado; b) Los bienes raíces, instalaciones, maquinarias y otros bienes que estuvieren a cargo del Instituto Ecuatoriano de Minería, INEMIN; c) Los ingresos que obtenga de su actividad y los beneficios que resulten de su participación en compañías de economía mixta y los que se originen en los contratos de asociación y de prestación de servicios; y, d) Los bienes y derechos que adquiera cualquier título".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- El presupuesto del INGEOMIN, una vez aprobado por el Directorio, será remitido al Ministerio de Finanzas para su estudio y análisis. El Ministerio de Finanzas deberá enviar el Proyecto de Presupuesto al Congreso Nacional para el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Artículo dos de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El honorable Ferraud Blum.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: la denominación del Ministerio es de Finanzas y Crédito Público, de tal manera que habría que completar la nominación del Ministerio; y en la segunda parte simplemente decir "el Ministerio", por que ya nos estamos refiriendo a él.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. El Artículo veinte.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dice así, señor Presidente: "Las obras o servicios específicos, la adquisición de equipos y más bienes que el Instituto tenga que contratar así como la compra-venta de minerales en el mercado interno o externo se normarán por los reglamentos respectivos: ---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Solicito a la Comisión, se sirva-

tomar en cuenta una mejor redacción sobre el particular y me permito sugerir que se diga: "La contratación de obras o la prestación de servicios específicos, la adquisición de equipos y más bienes que el Instituto tenga que contratar, así como la compra-venta de minerales en el mercado interno o externo se normarán por los reglamentos respectivos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el Artículo veinte y uno.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Tercero. De la clasificación y de las Fases de la Actividad Minera. Artículo 21.- Para efectos de esta Ley los depósitos y yacimientos minerales se dividen en: metálicos, no metálicos, placeres y lavaderos, rocas industriales y ornamentales, materiales de construcción, piedras preciosas y semipreciosas, fondos marinos y sustancias hidrominerales tanto marinos como continentales. El Reglamento general de aplicación de la presente ley, determinará la definición y alcance de esta clasificación.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El honorable Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Las palabras "depósito y yacimiento" son sinónimos dentro de la minería; en tal virtud, me permito sugerir que se diga: "los depósitos o yacimientos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Se considera pequeña minería la actividad productiva desarrollada por personas naturales o jurídicas en minas o en plantas de beneficio de minerales que dispone de capital limitado de operación de conformidad con el reglamento respectivo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el artículo siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Constituyen fases de la actividad minera: la prospección, la exploración, la explotación, el beneficio o concentración, la fundición la refinación y la comercialización".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el Artículo 24.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La prospección minera comprende las investigaciones geológico mineras tendientes a descubrir una o más substancias minerales. La prospección minera será realizada por personas naturales o jurídicas que soliciten el permiso o contrato de prospección al Director Ejecutivo del INGEOMIN, Los permisos podrán otorgarse hasta por superficies de diez mil hectáreas y los contratos hasta por superficies de quince mil hectáreas. Los permisos y contratos de prospección tendrán una duración de hasta dos años improrrogables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que en el inciso segundo se cambie la definición y se diga: "La prospección minera podrá ser realizada", en lugar de "La prospección minera deberá ser realizada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Delgado.-----

EL H. DELGADO TELLO.- Señor Presidente; en cuanto se refiere a los permisos que podrán ser otorgados hasta por superficies de diez mil hectáreas, que se considere cinco mil hectáreas; y en cuanto a los contratos que se considere diez mil hectáreas. Señor Presidente: si me permite hacer una observación a esta situación, ya que es un proyecto que tiene mucha importancia, como bien lo manifestó el compañero Presidente de la Comisión de lo Económico Agrario, se refiere exclusivamente a las clases marginadas, a las clases desposeídas que están laborando en los diferentes sectores especialmente de la Provincia de Zamora Chinchipe, como es Nambija, Palanda, Valladolid, Chito, en donde prácticamente se ha convertido la otorgación de...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado : le llamo la atención de que solamente es para observaciones.-----

EL H. DELGADO TELLO: Sí, señor Presidente, le había solicitado a usted personalmente, que se me considere esta -

situación, en virtud de que con los permisos de explotación, se está haciendo un negociado continuo y desalojando a quienes están realizando estudios en zonas donde prácticamente no se ha hecho un análisis pertinente; se aprovechan quienes ni siquiera conocen la provincia, para sacar estos permisos de hectáreas exhuberantes y desalojar a los mineros que están haciendo sus estudios para ver la posibilidad o la factibilidad de que ellos puedan de alguna manera obtener los permisos, ya sea de explotación o de trabajos que tenga que realizarse en estas zonas. Por lo tanto, señor Presidente, mi observación a la Comisión a fin de que la cuantía de hectáreas se la considere en cinco mil y diez mil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Coll.-----

EL H. COLL SUAREZ.- En el inciso último dice: "Los permisos y contratos de prospección tendrán una duración de dos años improrrogables". Quisiera que la Honorable Comisión acoja que deben ser renovables esos contratos, porque ya uno hace la inversión y, si es improrrogable el contrato, prácticamente los dos años no tienen para volver a conseguir otro contrato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Rey.-----

EL H. REY TRELLES.- Señor Presidente: para la Comisión, que en el primer inciso que dice: "La protección minera comprende las investigaciones geológico mineras tendientes a descubrir una o más substancias minerales", que se analice la posibilidad de cambiar el término "tendientes" y que diga lo siguiente: "La prospección minera comprende las investigaciones geológico mineras necesarias para descubrir una o más substancias minerales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Lo que dijo el colega respecto a las tierras ocupadas por mineros, esta es una cosa sumamente importante, señor Presidente. La minería artesanal, que ocupa una mano de obra, solamente en la Provincia de El Oro, no menor a cinco mil o diez mil personas, no tiene ningún contrato ni autorización de la dependencia respectiva del Ministerio de Minas; y puede presentarse el -

caso de que cualquier persona, cumpliendo con los requisitos de la ley, obtenga la autorización para los trabajos y consecuentemente proceda el desalojo. Así como en otros aspectos del derecho se ha reconocido, por ejemplo en tratándose de las uniones maritales, la unión de hecho así también habrá que reconocer en esta ley el derecho que tienen los mineros que actualmente ocupan superficies de terreno en explotación, para que esta ocupación no pueda ser interferida por una orden del Ministerio de Minas, para que sea ocupada por otras personas. Por lo tanto, propongo que al Artículo 24 se le agregue un inciso: "El INEMIN o como quiera llamarse este instituto reconocerá como válidas de acuerdo con la ley, las superficies ocupadas y explotadas actualmente por los mineros". Este es el inciso que pido que se agregue para que no existan conflictos sociales y para que estos artesanos de la minería no puedan ser desalojados; sino, ocurre lo que ya es frecuente que acontezca: una orden del Ministerio de Minas, los permisos concedidos de acuerdo con la ley, y el pobre minero que no pudo llegar nunca a Quito, ni consultar un abogado ni tuvo fondos para hacer los trámites legales es desalojado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente Artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 25.- El titular de un contrato o permiso de prospección, tendrá el derecho exclusivo de pasar a las fases siguientes, siempre que haya cumplido las obligaciones contraídas y las estipulaciones de esta ley y sus reglamentos".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 26.- la exploración comprende el conjunto de trabajos geológico mineros tendientes a determinar las reservas y la ley de los minerales, su evaluación y el estudio de factibilidad que demuestre la posibilidad de su aprovechamiento económico. Los contratos de exploración serán suscritos con el INGEOMIN y tendrán una duración de hasta tres años prorrogables por-

igual tiempo por una sola vez. El área objeto del contrato de exploración tendrá la superficie máxima de diez mil hectáreas y podrá formar uno o más cuerpos. El área destinada a exploración estará comprendida dentro de aquella otorgada para la prospección. El INGEOMIN podrá otorgar contratos directamente de exploración, cuando las condiciones lo justifiquen. El contrato de exploración garantizará a su titular el derecho a suscribir un contrato de explotación si así conviniera a sus intereses".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: en la segunda línea, en vez de: "tendientes a", poner: "necesarios para determinar las reservas y la Ley de los Minerales, su evaluación y el estudio de factibilidad que demuestre la posibilidad de su aprovechamiento económico".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- El INGEOMIN, no solamente que puede facultar contratos sino también permisos; en tal virtud me permito recomendar a la Comisión, que en el inciso segundo se diga: " Los contratos y los permisos". Que en el inciso cuarto se diga: "EL INGEOMIN podrá otorgar permisos o contratos directamente, para la fase de exploración". Y finalmente sugiero que el inciso tercero debe decir: "El contrato o permiso de explotación tendrá una duración de hasta veinte años, pero podrá prorrogarse por diez años más si las reservas de minerales justifican esta prórroga y siempre que el contratista actualice ante el INGEOMIN, el programa de explotación". Esto no es sino un cambio de redacción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: perdone usted que por una omisión involuntaria no pude hacer oportunamente una observación al artículo anterior, al veinticinco; se habla allí de que: "El titular de un contrato o permiso de prospección tendrá el derecho exclusivo de pasar a las fases siguientes". Meditando un poco, esto puede resultar contraproducente y hasta peligroso. La sugerencia que habría es que, en vez de hablar de "derecho exclusivo" se ha

ble de "derecho preferente", porque puede suceder incluso que el titular de un contrato no tenga interés, por alguna razón, en continuar con las otras fases de la operación y en ese caso, si establecemos el derecho exclusivo-habríamos cerrado la puerta para que se continúe con las otras fases por parte de otra persona. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Delgado Tello.-----

EL H. DELGADO TELLO.- Señor Presidente; de igual forma, en los contratos o permisos que otorga el INEMIN, que se considere la ocupación de mineros ya aceptados en la zona determinada; y de igual forma, que en vez de diez mil hectéreas, se ponga cinco mil.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 27.- La explotación comprende el conjunto de trabajos destinados a la preparación y desarrollo de las minas y a la extracción y transporte de los minerales hasta la cancha mina o planta de beneficio. Las áreas destinadas a la explotación podrán formar uno o más cuerpos, deberán estar comprendidas dentro del área de exploración y tendrán las siguientes superficies máximas: para minerales metálicos y placeres hasta dos mil hectáreas y para minerales no metálicos hasta mil hectáreas. El contrato de explotación tendrá duración de hasta veinte años, pudiendo prorrogarse por diez años más, dependiendo de las reservas y de la presentación del programa de explotación actualizado. EL INGEOMIN podrá otorgar directamente contratos de explotación, sin necesidad de exigir el cumplimiento de la etapa de exploración cuando las condiciones lo justifique".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, el Diputado Naula.-----

EL H. NAULA YUPANQUI.- Quiero aprovechar, señor Presidente, honorables legisladores, he sido aludido por el compañero legislador; pues, quiero felicitar....-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sus observaciones, señor Diputado.

EL H. NAULA YUPANQUI.- A eso voy, señor Presidente. Quiero felicitar, no solamente con lirismo sino en la práctica, que el Partido CFP, de ofrecer secretarías indígenas en el Congreso...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sus observaciones, honorable, por favor; sino concreta le quitaré el uso de la palabra, señor diputado.-----

EL H. NAULA YUPANQUI.- ... despidió del trabajo, negó derecho de participara al indígena...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: en el Artículo veintisiete, en que se determinan las áreas destinadas a la explotación, se limita, en el caso de los minerales no metálicos, a nuestro juicio sin razón alguna, a mil hectáreas de extensión para explotar; nosotros creemos de que precisamente en los no metálicos se requiere un hectareaje más amplio, por eso planteamos de que se eleve a dos mil hectáreas. Igualmente, señor Presidente, planteamos que el contrato de explotación tendrá duración de hasta diez años, pudiendo prorrogarse por diez años más, dependiendo de las reservas y de la presentación del programa de explotación actualizado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rey.-----

EL H. REY TRELLES.- El último inciso de este artículo expresa que: "El INGEOMIN podrá otorgar directamente contratos de explotación, sin necesidad de exigir el cumplimiento de la etapa de exploración cuando las condiciones lo justifiquen," yo pido que se incluya de que podrá otorgar el contrato de explotación sin necesidad de exigir el cumplimiento de las etapas de prospección y exploración", no únicamente de exploración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 28.- Si el INGEOMIN hubiese realizado la prospección o la exploración, podrá celebrar directamente los contratos señalados en esta Ley con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, previo el correspondiente concurso de ofertas o licitación".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- La fase de beneficio comprende las operaciones destinadas a elevar la ley o el contenido útil de las substancias minerales a través de procesos físicos o químicos. El INGEOMIN podrá instalar plantas de beneficio regionales para procesar minerales provenientes de diferentes minas cuando la producción de éstas, separadamente, no justifique la instalación de su propia planta. Estas plantas podrán ser instaladas también por las personas naturales o jurídicas que exploten o no las minas y que suscriban el contrato correspondiente con el INGEOMIN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 30.- La fase de fundición comprende los procesos técnicos destinados a separar los metales de sus correspondientes minerales, a fin de que alcancen un grado avanzado de pureza. Las empresas de producción minera están autorizadas para fundir en sus plantas su producción de minerales y las producciones de otras minas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente; que la Comisión se sirva tomar en consideración que no solamente hay empresas sino también contratistas y en tal virtud, el segundo inciso del Artículo treinta si considera conveniente la Comisión, debería decir: "Los contratistas que exploten minerales así como las empresas de producción minera, están autorizados para fundir la producción de minerales ya sea en sus plantas o procedentes de otras minas". Es cambio de redacción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 31.- La refinación comprende los procesos destinados a dar a los metales un grado de pureza que permita su industrialización directa. Las empre

sas podrán refinar en sus plantas su propia producción de metales y las producciones de otras minas. El Estado procurará la integración de la industria minera nacional mediante el establecimiento de plantas de fundición y refinación. Podrá instalar plantas de fundición o refinación cualquier persona natural o jurídica que se constituya para ese fin y que suscriba el contrato pertinente con el INGEOMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo. Honorable Coll.-----

EL H. COLL SUAREZ.- Señor Presidente, era en el artículo anterior, porque habla de : "las empresas de producción" y en los artículos anteriores estamos poniendo "asociaciones y cooperativas". Que no sea solamente la empresa, sino que también tengan su propia planta las asociaciones y las cooperativas. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- La misma observación que hice para el artículo anterior: "los contratistas y las empresas" , señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- "Podrá instalar plantas de fundición o refinación", parecería que es alternativo, o lo uno o lo otro. Que la Comisión arregle la redacción para que quede claro que pueden también ser plantas para ambos procesos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 32.- La comercialización comprende la negociación y venta de los minerales o metales en cada una de sus fases. La comercialización será efectuada por : a) El INGEOMIN, de los productos minerales que produzca; b) Las personas naturales o jurídicas titulares de los contratos de exploración o explotación; y, c) Las personas naturales o jurídicas comercializadoras de minerales, debidamente autorizadas".-----

EL SEÑOR PRESEIDENTE.- En consideración el artículo. Honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Uno de los logros que ha alcanzado la explotación minera de El Oro, es que el Estado, a través

del Banco Cental, hace la comercialización del oro, compra directamente a los mineros, lo hace en la Provincia de El Oro, lo hace en otras provincias; por lo tanto, que la Comisión tenga en cuenta esto, porque el Banco Central, para poder comercializar el oro no necesita autorización de esta ley, porque está entre sus facultades hacerlo y lo está haciendo en beneficio de la producción aurífera del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Renuncio al uso de la palabra.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 33.- Se entenderá por materiales de construcción, los depósitos de rocas, gravas, arenas, que sirvan para la industria de la construcción. Se exceptúan de este régimen, los mármoles, calizas, yesos, arenas y arcillas, destinadas a uso industrial, que serán explotadas de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Se exceptúan los que se encuentran dentro del derecho de vía de las carreteras y caminos públicos, los cuales se regularán por la Ley de Caminos. La explotación de materiales de construcción dentro del perímetro urbano requerirán el informe previo de los Municipios de la jurisdicción cantonal en la que se localicen. La explotación de los materiales de construcción situados en el lecho o cauce de los ríos requerirá el informe previo del Instituto Ecuatoriano de Recursos Hidráulicos. Los informes indicados anteriormente serán solicitados tan pronto se reciba la solicitud de explotación, debiéndose emitir los mismos dentro del término de quince días, y en caso de no hacerlo en este plazo se entenderá favorable, bajo la responsabilidad de la entidad correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: en el Artículo treinta y dos, en el segundo inciso se propone una excepción; yo considero que no cabe ponerle como está redactado sino sugiero a la Comisión que se diga, en vez de lo que está puesto en el Artículo 33, inciso segundo, lo si-

guiente: "La explotación de los materiales de construcción que se encuentran en canteras ubicadas dentro del derecho de vía de las carreteras y caminos públicos, se regularán por la Ley de Caminos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- El Artículo treinta y tres, señor Presidente, en el primer párrafo, segunda línea, luego de: "gravas, arenas", incluir: "arcillas"; en la cuarta línea, luego de: "arcilla", modificar y añadir: "arcillas, cerámicas y otros minerales". En el segundo párrafo, primera línea, luego de: "Se exceptúan lo", añadir: "materiales de construcción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Tanto en materia de minerales como el oro, como de otros productos que se extraen del lecho de los ríos, por ejemplo piedras para la construcción de edificios, uno de los problemas más serios que se presenta es el precio del producto a comercializarse, puesto que no hay organismo que pueda intervenir con alguna eficacia en la fijación de tal precio. Sugiero que la Comisión tenga en cuenta esto, porque tanto en la industria de la construcción y en la extracción misma de los materiales del lecho de los ríos, si no hay organismo de control, los precios están sujetos al capricho de quien quiera comprarlo. El Banco Central está regulando el precio de el oro en el mercado actual; pero en estos otros materiales sugiero que la Comisión tome en cuenta que debe haber un organismo de control en este aspecto tan importante para la vida de los ecuatorianos. Gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Los permisos de explotación de los materiales de construcción se concederán por un plazo de hasta cinco años, renovable de acuerdo con las disposiciones del Reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El señor honorable Diputado Viteri.-----

EL H. VITERI AYALA.- Señor Presidente: tomando en cuenta que cinco años es un plazo más o menos considerable, reco-

miendo a la Comisión que después de : "renovable", diga -
"por una sola vez", de acuerdo con las disposiciones del -
Reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones; el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 35.- El INGEOMIN podrá -
suspender en forma temporal o definitiva la explotación -
de materiales de construcción que se haga sin sujeción a
las normas establecidas en esta Ley y sus Reglamentos".--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin -
observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- El Estado y las enti-
dades de derecho público y de derecho privado con finali-
dad social y pública, podrán explotar los materiales de -
construcción necesarios para el mejoramiento, rectifica-
ción, mantenimiento o construcción de las vías y otras -
obras públicas a su cargo, así como para los programas de
vivienda de interés social ejecutados directamente por -
la Junta Nacional de la Vivienda. Cuando los materiales -
de construcción estuvieren ubicados en terrenos de propie-
dad particular se pagará la indemnización por el daño que
se causare y no por el valor de los materiales, sin per-
juicio del derecho de expropiarlos si conviniera al inte-
rés público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El -
H. Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Esta ley, señor Presidente, pre-
tende dar un ordenamiento lógico a la actividad minera en
el país; en tal virtud, me permito sugerir a la Comisión,
que en la parte inicial del Artículo treinta y seis se di-
ga: "el Estado y las entidades de derecho público y de de-
recho privado con finalidad social o pública, podrán soli-
citar al INGEOMIN permiso para explotar directamente los-
materiales de construcción, etcétera". Es decir, trata de
dar ordenamiento a esta disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- En el primer inciso, señor Presiden-
te, que también se haga constar al Instituto Ecuatoriano-

de Seguridad Social, que también tiene programas de vivienda social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Delgado Tello.-----

EL H. DELGADO TELLO.- Señor Presidente: en la primera parte dice: " ..las instituciones de derecho privado con finalidad social", y se está sugiriendo que será directamente la Junta Nacional de la Vivienda la beneficiaria de este literal. Por lo tanto, que se considere como finalidad social también a los sindicatos y cooperativas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Coll.-----

EL H. COLL SUAREZ.- Que en el Artículo 36 se diga no solamente para la Junta Nacional de la Vivienda, sino también para los Concejos Cantonales y Provinciales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- Señor Presidente: debido a que hay diferentes organismos seccionales y provinciales que también realizan obras por administración directa, que en vez de estar enumerando a diferentes instituciones, se ponga a todas las instituciones del sector público que realicen obras por administración directa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- Señor Presidente: que se elimine aquello de, en el primer renglón del Artículo 36: "... derecho público y de derecho privado con finalidad social y pública...", y se ponga simplemente: "el Estado y las entidades del sector público". En el segundo renglón del inciso segundo, luego de la palabra "particular", pienso que se hace imprescindible una coma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Naula.-----

EL H. NAULA YUPANQUI.- En el primer inciso, en el cual da solamente la facultad a la Junta Nacional de la Vivienda, quisiera solicitar a la Comisión que considere también a las organizaciones jurídicamente establecidas, porque necesitan también construir en las comunidades indígenas del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 37.- El titular del permiso de explotación de materiales de construcción no gozará de los beneficios concedidos en el Capítulo VII".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin -
observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 38.- El Estado a través-
del INGEOMIN, a solicitud de parte interesada podrá decla-
rar zona de libre aprovechamiento a los yacimientos o pla-
ceres aluviales ubicados en sitios donde no hubieren dere-
chos mineros previos, para personas que carecen de organi-
zación empresarial y que les sirva únicamente para el sus-
tento familiar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- El H.
Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente: Considero que-
el Artículo treinta y ocho debe reformarse en la siguiente
forma: "El Estado, a través del INGEOMIN, a solicitud de -
parte interesada, podrá declarar zonas de libre aprovecha-
miento a los yacimientos y placeres aluviales ubicados en
sitios donde hubieren o no derechos mineros previos, para-
personas que carecen de organización empresarial y que les
sirva únicamente para el sustento familiar". Gracias, se-
ñor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- Señor Presidente: a continuación
del Artículo treinta y ocho, sugerimos que la Comisión in-
corpore dos artículos; el primero diría: "Las personas que
exploten materiales de construcción y que les sirva para -
el sustento familiar están exentos de impuestos". Y otro -
que diga: "Los trabajadores mineros que exploten un yaci-
miento solamente para el sustento familiar estarán exentos
de todo tributo". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: hay que aclarar-
la redacción de este artículo para que aquellos derechos -
se refieran a algo concreto. En tal virtud, sugiero la si-
guiente redacción del artículo: "El Estado a través del-
INGEOMIN y a solicitud de la parte interesada, podrá decla-
rar zonas de libre aprovechamiento a los yacimientos o pla-
ceres aluviales ubicados en sitios donde no hubieren dere-
chos mineros previos -aquí el añadido- para que los recur-
sos minerales sean explotados por personas que carecen de

organización empresarial... etcétera". Esa es la sugerencia, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- De los permisos y de las Formas Contractuales. Artículo 39.- Los permisos mineros sólo se podrán conceder a personas naturales para la fase de prospección y exploración y para la comercialización de minerales. El INGEOMIN podrá otorgar contratos de prospección a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El H. Moreno Fausto.

EL H. MORENO SANCHEZ.- En el segundo párrafo, primera línea, luego de: "Prospección", añadir: "y exploración".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Machado.

EL H. MACHADO ARROYO.- Que la Comisión analice si existe o no contradicción en el contenido de los dos incisos de este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Verduga.

EL H. VERDUGA VELEZ.- Que la Comisión analice si no es conveniente el permiso para prospección únicamente y el resto que sea por contrato.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Castro Benítez.

EL H. CASTRO BENITEZ.- La ley, entre otras finalidades, tiene la de incentivar la prospección, la exploración y la explotación minera, y no encuentro razón para que en lo que corresponde a prospección, exploración y comercialización solamente se entregue a personas naturales, no hay; si hubiera una razón válida yo la aceptaría, pero no veo por qué una institución, una persona jurídica no puede comercializar minerales, por qué entonces el Banco Central está comercializando los minerales?. Por lo tanto, sugiero señor Presidente, que la Comisión revise el inciso primero del Artículo 39 en orden a que suprima esto de que solamente a las personas naturales se les pueda conceder los permisos, porque no encuentro justificación para que haya esta exclusividad.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Me permito sugerir un cambio de redacción en este artículo, señor Presidente, si considera así

aceptable la Comisión; que diga: "El INGEOMIN está facultado para otorgar contratos a las personas naturales o jurídicas que deseen ejecutar cualquiera de las fases de la actividad minera. Podrá el INGEOMIN, igualmente otorgar permisos a las personas naturales o jurídicas para que realicen trabajos en las fases de prospección y exploración. En ambos casos los peticionarios deberán cumplir con los requisitos previstos en esta ley y los reglamentos correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 40.- Contratos de asociación, son aquellos que celebra el Estado a través del INGEOMIN, en asocio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para realizar las fases de explotación, beneficio de minerales, fundición y refinación, todas en conjunto o por separado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones. Artículo 41.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 41.- El INGEOMIN podrá constituir compañías de economía mixta invirtiendo recursos propios conjuntamente con aportes privados, en las fases de explotación, beneficio, fundición y refinación de minerales, todas en su conjunto o por separado, de acuerdo a lo que dispone la Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 42.- Contratos de Prestación de servicios son aquellos en los cuales las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se comprometen a efectuar por cuenta o encargo del INGEOMIN obras o servicios, en cualquiera de las fases de la actividad minera, aportando tecnología, capitales, equipos o maquinarias necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 43.- Contratos de obras o

servicios específicos son aquellos en los que las personas naturales o jurídicas se comprometen a efectuar para el INGEOMIN, obras, trabajos o servicios específicos a cambio de una remuneración en dinero, cuya cuantía y forma de pago serán acordados entre las partes, conforme a la Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El honorable Feraud Blum.

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados: los contratos de obra están definidos en el Código de Trabajo, de tal manera que me parece innecesario repetir este concepto que puede más bien confundir. Sugiero que se suprima el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones. El Artículo 44.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 44.- En los contratos de asociación y de prestación de servicios se estipulará, cuando menos, sobre lo siguiente: a) Plazo de duración será de hasta veinte años, prorrogables por diez años más, si conviene al interés nacional y en las condiciones que se estipulen a la fecha de la prórroga; b) Área a explotarse que deberá estar comprendida dentro del área de exploración, tendrá las siguientes superficies máximas: para minerales metálicos: hasta dos mil hectáreas; para minerales no metálicos: hasta mil hectáreas; c) Programas mínimos de trabajo e inversión; d) La garantía que debe rendir el contratista para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la misma que no podrá ser inferior al 2% de las inversiones del programa mínimo anual y que se mantendrá vigente hasta por cinco años. La garantía puede ser rendida en cualquiera de las formas contempladas en la Ley de Licitaciones y Concursos de Ofertas; e) La obligación de emplear y capacitar el mayor número posible de personal ecuatoriano; f) La presentación obligatoria de informes anuales de las actividades ejecutadas, el plan operativo del año siguiente y el estado de las reservas y producción y, g) El pago de los tributos establecidos en esta Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El honorable Rodríguez.

EL H. RODRIGUEZ PAREDES.- Señor Presidente , que la Comisión considere un cambio de redacción en el literal a) ; debe decir que " el plazo de duración será de .. hasta 10 años, en lugar de 20 años, el resto igual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente; este contrato se está refiriendo únicamente a aquellos de asociación y a aquellos de prestación de servicios, y se olvida de las otras modalidades que tiene la explotación y exploración minera. En tal virtud, me permito sugerir un cambio en la redacción de varios de los literales constantes en el Artículo 44, sugiero lo siguiente: "En los contratos que celebre el INGEOMIN se estipulará, cuando menos, sobre lo siguiente: a) Plazo de duración; b) Area en la que se ejecutarán las labores; c) Programas mínimos de trabajo e inversión; d) La garantía que debe rendir el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, que no podrá ser inferior al dos por ciento de las inversiones del programa mínimo anual, y que se mantendrá vigente hasta un máximo de cinco años. La garantía deberá ser rendida en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Licitaciones y Concursos de Ofertas; e) La obligación del contratista de capacitar y emplear el mayor número posible de personal ecuatoriano; f) La obligación de presentar informes anuales de las actividades ejecutadas, el plan operativo del año siguiente y el estado de las reservas y producción; y g) El pago de los tributos establecidos en esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Feraud Blum.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente; la ley no debe referirse a la forma de la garantía sino a las garantías admitidas en la Ley de Licitaciones y Concursos de Ofertas . Por esa razón, en el apartado d), en la parte final, propongo que diga: "La garantía puede ser cualquiera de las admitidas en la Ley de Licitaciones y Concursos de Ofertas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Viteri.-----

EL H. VITERI AYALA.- Señor Presidente: en lo que hace referencia al monto de las garantías, es sumamente bajo; su-

giero a la Comisión, que sea el cuatro por ciento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- Que la Comisión examine con detenimiento, señor Presidente, y vea la posibilidad de que, sin que se cambie el espíritu o la intención de los literales que voy a citar a continuación y recogiendo justamente las inquietudes de quienes me antecedieron en el uso de la palabra, se redacte de una manera diferente; los literales b) y d) de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 45.- Los contratos deberán suscribirse dentro del plazo de ciento veinte días, contados a partir de la aprobación del informe técnico-económico final de factibilidad minera, aprobado por el INGEOMIN. En el caso de que no se suscribiere el contrato por culpa del titular del permiso o contrato, el INGEOMIN dispondrá del área otorgada y de la información técnico-científica pertinente. Se podrá también celebrar el contrato para la fase de explotación antes de la finalización del período de exploración, cuando a pedido del titular del permiso e informe favorable del INGEOMIN, se juzgue que existen reservas de minerales comercialmente explotables".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLARREAL.- En la primera línea debe decir: "Los contratos deberán suscribirse dentro del plazo máximo de ciento veinte días", que se aumente la palabra "máximo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- En el tercer renglón del inciso segundo, luego de la palabra "permiso", debe agregarse: "y con informe favorable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Romero .-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Me permito sugerir a la Comisión, que en el Artículo 45 se estudie dos posibilidades; la primera debe decir: "Una vez terminadas las actividades correspondientes a una fase y luego de que el INGEOMIN-

haya aprobado los informes finales presentados por los -
contratistas, los contratos o permisos para la fase si -
guiente deberán suscribirse". Y la segunda observación: en
el segundo inciso debe decir: "El INGEOMIN podrá celebrar -
el contrato para la fase de explotación aún antes de que -
el contratista haya finalizado la fase de exploración". --
EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 46, señor Secretario.---
EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 46.- La Procuraduría y Con -
traloría General del Estado, remitirán al Directorio del -
INGEOMIN los informes previos a la celebración de los con -
tratos mineros dentro del término de quince días contados
a partir de la fecha del envío de la solicitud y del proyec -
to de contrato, por parte del Director Ejecutivo del INGEO -
MIN. En caso de que no se recibieren los informes indica -
dos en el plazo señalado, se considerarán tácitamente favo -
rables, bajo la responsabilidad de los titulares de dichos
organismos".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Honora -
ble Feraud Blum.-----
EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente; el artículo debe re -
ferirse a la Procuraduría y Contraloría General del Estado,
no como dice el proyecto en el primer renglón del inciso -
primero.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Rocha.-----
EL H. ROCHA ROMERO - Que se suprima en el segundo inciso -
la palabra "tácitamente porque si es favorable queda so -
breentendido que es tácito, pero no hay por qué poner "tá -
citamente favorable".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.-----
EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente; aunque se discu -
tiré el Artículo 70 en su oportunidad, encuentro que el -
Artículo 46 es exactamente igual al 70. En tal virtud, me -
permiso señalar desde ya a la Comisión, que se elimine el
Artículo 70, porque se refiere a las mismas entidades que
deben intervenir en la elaboración e informes de los con -
tratos.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el Artículo -
47.-----

Ruego al señor Diputado Dávalos, que me haga el servicio de pasar a dirigir la sesión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 47.- El INGEOMIN podrá declarar terminados los contratos en los siguientes casos: - a) No haber inscrito en el Registro Minero hasta treinta días después del otorgamiento del permiso o de la celebración del contrato; b) No iniciar los trabajos dentro de los noventa días posteriores a la inscripción del permiso o contrato; c) Suspender injustificadamente los trabajos en el área correspondiente por más de ciento veinte días; d) Reiniciar parcial o totalmente en el incumplimiento del programa de trabajo y de inversiones y no remediar el incumplimiento dentro de los 120 días posteriores a su notificación; e) Presentar informes falsos; f) No rendir la garantía a que se encuentra obligado, en la forma y dentro de los plazos estipulados en el contrato; g) No pagar los impuestos, regalías y más contribuciones previstos en esta Ley, en la forma que determine el contrato; h) Ceder o transferir a terceros, sin la autorización del Ingeomin, alguno de los derechos derivados del contrato o permiso; i) Por quiebra o disolución; j) No prestar las facilidades necesarias para que los estudiantes realicen sus prácticas preprofesionales anuales; y, k) Por las demás causales establecidas en esta Ley y otras disposiciones legales o en los contratos y permisos".-----

EL H. FERNANDO DAVALOS ARROBA DIRIGE LA SESION POR ENCARGO DEL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR DOCTOR JORGE ZAVALA BAQUERIZO. EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Guardando armonía con las observaciones que se han venido formulando, me permito sugerir a la Comisión, que diga: "El INGEOMIN podrá declarar terminados los permisos y los contratos", son dos fases de la exploración.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente; el literal g) señala que se podrá dar por terminados los contratos o los permisos, como dice el doctor Romero, por no pagar los impuestos.

tos, regalías y más contribuciones previstas en esta ley, en la forma que determine el contrato. En la Ley de Reforma Agraria, una de las causas de reversión o de extinción del derecho de dominio es por no cumplir con las normas que regulan el trabajo agrícola. Pido aquí a la Comisión que poniendo ante todo, primero al hombre, se ponga como una de las causales para perder estos derechos, el incumplimiento de las normas que regulan el trabajo en minas.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Castro.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Respecto al literal a), creo que los colegas que están legislando no conocen mucho de la realidad de nuestro Registro de Propiedad; pues yo tengo la seguridad de que si este contrato lo llevan a alguno de los registros de la propiedad, va a tener que darse por terminado el contrato, porque aquí le dan treinta días para que el contrato quede registrado, y eso no ocurre en la práctica. Por lo tanto, creo que el literal debe decir así: "No haber presentado para su inscripción en el Registro Minero hasta treinta días". Y en el literal b), donde se dice que también se terminará el contrato por no iniciar los trabajos dentro de noventa días posteriores a la inscripción del permiso o del contrato, sugiero que se diga: "No iniciar por su culpa los trabajos dentro de noventa días", porque puede darse el caso de que sea el mismo Instituto INEMIN el culpable de que no se inicien los trabajos o sean hechos imprevistos que están perfectamente establecidos en la ley, los que impidan. Por eso creo que para que no se constriña tanto al favorecido con este contrato, en el literal a) debe darse un término de treinta o veinte días para que presente a la inscripción en el Registro Minero tal contrato; y en el literal b), por no haber iniciado por su culpa los trabajos que están contemplados en el contrato.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- El literal f), señor Presidente, debe decir: "No rendir el contratista la garantía conforme a la ley", simplemente, el resto debe eliminárselo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que la Comisión estudie la redacción en el literal d), señor Presidente, donde dice: "reincidir parcial o totalmente", no se puede ser reincidente a tiempo parcial o a tiempo completo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Castellanos.-----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Señor Presidente: que se suprima el literal j), en razón de que en un artículo anterior se recomienda el establecimiento de convenios con las universidades, y este literal no creo que signifique causa suficiente para rescindir un contrato.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 48.- El incumplimiento de la presente Ley, del permiso, del contrato o de los Reglamentos, que no constituyan causa para la terminación de los mismos, será sancionado por el INGEOMIN con multa que variará entre cinco y cien salarios mínimos vitales, según la gravedad del incumplimiento, para la gran minería. La multa para la pequeña minería y para la explotación de materiales de construcción será de uno a cinco salarios mínimos vitales. Las personas naturales o jurídicas que realicen ilegalmente la explotación económica de recursos mineros, en cualquiera de sus fases, serán sancionadas con la multa establecida en el primer inciso del presente artículo. Las multas señaladas en este artículo, ingresarán a la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: me permito sugerir a la Comisión, una redacción diferente para el Artículo 48, que debería decir así si lo estima conveniente: "Las personas naturales o jurídicas que hayan celebrado contratos o que hayan obtenido permisos del INGEOMIN para realizar actividades en cualquiera de las fases y que incurra en el incumplimiento de la presente ley, de sus reglamentos, de los contratos o de los permisos, siempre que esas infracciones no constituyan causa para dar por terminada la relación contractual, serán sancionados por el INGEOMIN, con multa que variará entre cinco y cien sa-

larios mínimos vitales, según la gravedad de la infracción para el caso de la gran minería. Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido un permiso para explotar materiales de construcción y que incurrieren en las mismas infracciones, serán sancionados con una multa que variará de uno a cinco salarios mínimos vitales, si las infracciones no constituyen causa o terminación de la relación contractual". Luego sigue lo de las personas naturales o jurídicas que realicen, etcétera. Sugiero el asunto del infame salario mínimo vital, como dice el doctor Feraud, porque es una de las formas para poder establecer la valoración de las respectivas sanciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Me parece, señor Presidente, que la multa que se establece en el inciso segundo del Artículo 48 es insuficiente por cuanto la explotación de materiales de construcción es una industria muy rentable, por eso sugiero de que en vez de uno a cinco salarios mínimos vitales, debería decir de uno a veinte salarios mínimos vitales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados: me parece que sería conveniente buscar una mejor redacción para este artículo, porque se habla primero de la ley, luego del permiso, más adelante del contrato y luego del reglamento. Yo creo que el artículo debería decir así: "La inobservancia de la presente ley, de sus reglamentos y el incumplimiento del permiso o del contrato que no constituya causa para la terminación de los mismos, será sancionada por el Directorio del INGEOMIN". El Congreso sabe que yo soy contrario a estas multas de salarios mínimos vitales y preferiría que se determine una suma determinada; pero en todo caso, lo que interesa es que en la primera parte haya un mejor ordenamiento, primero la ley y sus reglamentos y luego el permiso o el contrato. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- En el inciso primero, señor Presidente, que se cambie "cinco" por "diez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: en el inciso segundo se habla de la multa para la pequeña minería y para la explotación de materiales de construcción; estamos presumiendo que quienes explotan materiales de construcción están más o menos a la altura de la pequeña minería y que no pueden haber grandes explotadores de materiales de construcción; eso puede dar lugar a muchas injusticias, a mí me parece en muchos casos demasiados los cinco salarios mínimos para quienes explotan materiales de construcción. Hace poco, los ladrilleros de la Comuna la Pila, situada entre los cantones Manta y Jipijapa, reclamaron por medio de este Diputado algunas actitudes que consideran abuso de lo que ahora ellos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Concrétese a la observación, señor diputado.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- .. Para hacer esta observación, es preciso que señale los abusos que ahora se cometen, y se ha aceptado por parte del Inspector del INEMIN que esto esté sucediendo. Para mí, señor Presidente, quienes viven exclusivamente de explotar arcillas, hacer ladrillos o hacer bloques, por ejemplo en mi provincia y que casi todo se va a Ambato, es injusto cobrarles cinco salarios mínimos vitales como multa. Que tome en cuenta la Comisión esta realidad, para que en determinados casos ni siquiera haya multa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 49.- La declaratoria de terminación de un contrato o revocación de un permiso originará la devolución al Estado del área otorgada, a la terminación del período del contrato en las fases de explotación, beneficio, fundición y refinación de substancias minerales, las instalaciones mineras o industriales, equipos, maquinarias y más implementos pasarán al patrimonio del INGEOMIN sin costo alguno. Si dentro del período de duración del contrato el contratista abandonare la actividad

minera por razones económicas justificadas por fuerza ma -
yor o caso fortuito, tendrá derecho a retirar los bienes -
muebles o disponer de ellos libremente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Un cambio en la forma de redac -
ción: en vez de decir: "A la terminación del período del -
contrato", que resulta confuso, simplemente diga : "Al ven -
cimiento del contrato". Por otro lado, señor Presidente, en
la regla general que se contiene en el inciso segundo se se -
ñala que los equipos, maquinarias y demás implementos pasa -
rán a ser patrimonio del INGEOMIN sin costo alguno; en el -
tercer inciso se habla de una excepción para esta regla ;
en la excepción se considera de que podrá el contratista -
que abandone la actividad minera por razones económicas dis -
poner de los bienes muebles. Esto es peligroso; que la Comi -
sión observe de que la regla general siendo válida, la ex -
cepción tiene que ajustarse a una realidad semejante a la
que se plantea con la misma dureza en el caso del inciso se -
gundo que está concebido como regla general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: la misma observa -
ción que señalaba el Diputado Baca, porque es posible que -
se puedan producir quiebras ficticias y eso de acuerdo al -
inciso tercero, anularía el inciso segundo que a mi modo de
ver está correctamente establecido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- En el inciso primero del Artículo 49
no creo que tenga lugar la palabra "declaratoria", simple -
mente debe decir: "La terminación de un contrato o revoca -
ción de un permiso", etcétera, porque eso de "la declarato -
ria" no encaja dentro de la concepción jurídica del artícu -
lo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: que la Comisión estu -
die la constitucionalidad de esta norma, en cuyo inciso se -
gundo se señala que las instalaciones, equipos y maquina -
rias pasarán al patrimonio del Estado sin costo alguno; la
Constitución prohíbe esto. Yo creo que si se revoca el per-

miso o se declara sin valor el contrato, las instalaciones que son de propiedad del contratista o de aquel que fue beneficiario del permiso, debe tener la autorización de retirarles. Propongo que el inciso diga: "A la terminación del período del contrato en las fases de exploración, explotación, beneficio, fundición y refinación de substancias minerales, las instalaciones mineras, industriales, equipos, maquinaria y más bienes del beneficiario podrán ser retirados o dispuestos por su dueños".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Señor Presidente: Yo estoy porque se mantenga el segundo inciso porque no es a cualquier terminación, sino a la terminación del período del contrato, y es obvio que no contemplando esta ley norma alguna de compensación para el Estado, por lo menos las instalaciones queden en beneficio del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: la industria minera es la industria de los casos fortuitos porque todos los días se producen en los túneles, por ejemplo, los clásicos deslaves, derrumbes. Entonces, que se estudie, en cuanto al inciso tercero, la posibilidad de una redacción que determine específicamente al respecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo quinto.- De la Protección del Medio Ambiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Un ratito, señor Secretario. El Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Antes del Capítulo quinto, que va a referirse a otra materia, estos contratos en definitiva son de libre acceso de los particulares, personas jurídicas o naturales, y a mí me parece que se ha omitido una disposición en el proyecto, mediante la cual haya una terminación anticipada del contrato o permiso en forma voluntaria; perfectamente puede ocurrir eso, no podemos encuadrar todas las normas en aquellos casos en los cuales nos impone el proyecto. De tal suerte que la Comisión con

sidere que puede haber una terminación anticipada del contrato o permiso, que perfectamente puede ser consensual y que no exija ninguno de los requisitos para cancelarlo sino que voluntariamente lo haga. De tal manera que sugiero a la Comisión que considere el Artículo 40, que es plenamente válido para este caso, del Registro Oficial número 255, de Agosto 22, al que estamos pretendiendo sustituir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 50.- Los residuos de la explotación y beneficio de sustancias minerales se depositarán en terrenos apropiados, y los de carga fluida que arrojen a una corriente de agua y las gaseosas que expandan a la atmósfera, deberán ir desprovistas de toda sustancia que pueda contaminar las aguas o el aire". Hasta allí el Artículo 50, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Viteri.-----

EL H. VITERI AYALA.- Señor Presidente: respetando el ilustrado criterio de la Comisión, considero que la última parte del artículo resulta un poco ociosa porque ¿quién podría garantizar la pureza de los residuos eliminados?. En todo caso, sugiero, si la Comisión lo quiere recoger así, que diga: "Los residuos de la explotación y beneficio de sustancias minerales se depositarán en terrenos apropiados, donde no ocasionen mayores transtornos al medio ambiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- En el Artículo 50, en la tercera línea, luego de : "corriente de agua", me parece que es necesario añadir: "los polvos arrojados al aire".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 51.- En el caso de que compruebe que por causa de la explotación o beneficio de sustancias minerales se ha contaminado el aire o las aguas, el INGEOMIN ordenará la paralización de la operación causante. No podrán reiniciarse las operaciones mientras no se verifique satisfactoriamente que sea eliminada la causa de la contaminación. El concesionario responsable de la contaminación del aire o del agua, está obligado a indemnizar -

totalmente por los daños causados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- La contaminación no puede ser solamente en función del aire y del agua, puede darse a otros elementos de la naturaleza. De tal manera que la Comisión considere también este añadido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- En el inciso segundo de este artículo se utiliza la palabra "concesionario", y la concesión es una figura o institución jurídica distinta del contrato; en un contrato se puede hacer una concesión, pero no todo contrato es una concesión; el proyecto no se refiere a concesiones sino se refiere generalmente a contratos que se van a hacer. De tal manera que pido que la Comisión revise con criterio legalista esta palabra "concesionario", que me parece inapropiada en el inciso segundo del Artículo 51.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 52.- El INGEOMIN elaborará un proyecto de Reglamento Especial de Protección del Medio Ambiente relativo a la actividad minera, que deberá contener las normas específicas relacionadas a la protección de la contaminación de las aguas, aire, suelo, plantas, animales y personas. El indicado proyecto de reglamento deberá ser sometido a la aprobación legal correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Aquí se está hablando de un proyecto de reglamento; esto no tiene que ser proyecto de reglamento sino reglamento. Por otro lado, en realidad los reglamentos tienen que dictarlos el Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- La misma observación, señor Presidente: constitucionalmente, dictar reglamentos corresponde al Ejecutivo y no al INGEOMIN.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo Sexto: De la participación del Estado.- Artículo 53: Por concepto de derechos superficiales el contratista o asociado, en la fase de explota-

ción pagará anualmente el 1% de un salario mínimo vital general por hectárea. Las personas jurídicas constituidas en el país con aporte de capital extranjero superior al 20% del capital social, pagarán anualmente el 2% de un salario mínimo vital general por hectárea".

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. JORGE ZAVALA BAQUERIZO PRESIDENTE TITULAR DEL CONGRESO.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: sugiero a la Comisión, que el Artículo 53 sea redactado de la siguiente manera: "Las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido permiso o celebrado contratos pagarán por concepto de derechos superficiarios, anualmente el dos por ciento de un salario mínimo vital por hectárea para la fase de prospección y el cuatro por ciento anualmente por hectárea para la fase de exploración".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Rey.

EL H. REY TRELLES.- Señor Presidente: iba a hacer la misma observación en virtud de que aquí únicamente dice que los derechos superficiarios el contratista pagará únicamente en la fase de explotación; de tal manera que coincido con la observación que hizo el Diputado Romero.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Castro Benítez.

EL H. CASTRO BENITEZ.- Señor Presidente: el Artículo 53 en su inciso segundo habla que las personas jurídicas constituidas en el país con aporte de capital extranjero superior al 20% del capital social, pagarán anualmente el dos por ciento. El país ha suscrito como instrumento de su legislación, las reglas que en el Pacto Subregional Andino se denominan "de la inversión de capital extranjero". Esta disposición está en contraposición de lo que dispone allí: por lo tanto, sugiero a la Comisión que armonice esto con lo que el país ha acordado y tiene como su legislación en lo que respecta al régimen de la inversión extranjera en el país.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo siguiente.

EL SEÑOR SECREARIO.- Artículo 44.- En los contratos le-

asociación el contratista pagará anualmente, como regalías - por la extracción de los minerales o metales, los siguientes porcentajes sobre el precio de venta de los mismos: a) Metálicos, placeres, lavaderos y piedras preciosas: el 6% y, b) No metálicos y rocas ornamentales: el 4%. Las personas que - exploten materiales de construcción pagarán el dos por ciento. Esta participación en la producción será pagada, a elección del INGEOMIN, en especie o en dinero o parte en especie o parte en dinero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Que la Comisión considere la supresión de la segunda parte del literal b), en el que se habla de las personas que exploten materiales de construcción; más si la Comisión considerara que debe mantenerse, se destine - ese dos por ciento para utilidades de los trabajadores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Diputado Rey.-----

EL H. REY TRELLES.- Voy a hacer dos observaciones a este artículo señor Presidente: en el literal b), después de "no metálicos y rocas", que se añada : "industriales". Y en los - incisos uno y dos del literal b) del Artículo 54, que determinan una regalía diferente para actividades que tienen - igual nivel de rentabilidad, en el caso de los no metálicos- como de los materiales de construcción, que se fije la regalía en el 4%.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Lo mismo era, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: con mayor precisión quisiera que la Comisión se sirva tomar en cuenta la siguiente insinuación para el Artículo 54 que estamos discutiendo: - "En los contratos que celebre el INGEOMIN con personas naturales o jurídicas para las fases de : explotación, beneficio, fundición y refinación, los contratistas pagarán por concepto de regalías anualmente los siguientes porcentajes calculados sobre el precio de venta de los productos: a) Metálicos y placeres, lavaderos y piedras preciosas: el 6%; b) No metálicos y rocas ornamentales: el 4%; y, c) Materiales de construcción: el 2%".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que el último inciso diga simplemente: "Esta participación en la producción será pagada a elección del INGEOMIN en especie o en dinero".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: una observación para este artículo y para todo el proyecto: que la Comisión titule los artículos, lo cual facilita enormemente el estudio de la ley y su aplicación. En este caso concreto, el artículo debería decir: "Normas especiales sobre Impuesto a la Renta en la Actividad Minera". En el proyecto que presenté ayer preparado por la Cámara de Minería del Ecuador, todos los artículos tienen la titulación correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el Artículo 55.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 55.- En los contratos de asociación los contratistas pagarán el impuesto a la renta sobre el 50% de la base imponible por el plazo de 5 años desde la fecha de inicio de la producción. A partir del sexto año se tributará de conformidad con las normas generales de la Ley del Impuesto a la Renta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Me permito sugerir que este Artículo 55 se lo traslade al Capítulo séptimo, que trata de las exoneraciones e incentivos, que actualmente están incluidas en la forma que debe tratarse en el capítulo para la participación del Estado en sus beneficios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 56.- En los contratos de prestación de servicios las utilidades que obtengan los contratistas estarán sujetas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con las normas generales de la Ley del Impuesto a la Renta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- La misma observación que hice para el artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo -
que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 57.- Para estudios especializados en ciencias geológicas y mineras el contratista -
pagará al Estado, adicionalmente a lo estipulado en el Artículo 53, el valor equivalente a un medio por mil del precio de venta de la producción en cancha mina o en planta -
de beneficio. Este valor será administrado por el Consejo -
de Universidades y Escuelas Politécnicas, el mismo que lo
distribuirá".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El ho-
norable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- El Artículo 57, en el segundo pá -
rrafo, señor Presidente, sugiero que se añada: "Entre las -
Escuelas y Facultades de Geología y Minería del país" que
es necesario fortalecerlas económicamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Me permito sugerir la siguiente re
dacción para el Artículo 57: "Las personas naturales y ju-
rídicas que realicen la fase de explotación y beneficio ,
fundición, refinación y comercialización, además de los -
tributos previstos en esta ley, pagarán el valor equivalen
te a un medio por mil del precio de venta de la producción
en cancha mina o en planta de beneficio, valor que se des-
tinará para estudios de especialización en ciencias geoló-
gicas y mineras". El inciso segundo: "Este valor será ad-
ministrado por el Consejo de Universidades y Escuelas Po-
litécnicas, para que sea distribuido entre las institucio-
nes de educación superior que cuenten con Facultades o Es-
cuelas de Geología y Minas y en forma proporcional al núme-
ro de alumnos matriculados en dichas facultades o escue -
las".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 58.- La pequeña Minería pa
gará como tributo único, excluida la contribución estable-
cida en el Artículo anterior, el tres por ciento del pre -
cio de venta de los productos minerales metálicos, no metá
licos, lavaderos, placeres y piedras preciosas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Quiero sugerir a la Comisión, la su presión de este artículo porque además contradice a lo previsto en el Artículo 55 que vamos a conocer de inmediato.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Levanté la mano en el artículo anterior señor Presidente: que se establezca en el Artículo 57, en términos exactos, el valor equivalente al medio por mil.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 59.- Las personas naturales que obtengan rentas provenientes de inversiones en actividades mineras efectuadas en el país, no les considerarán para el impuesto progresivo de la renta global, sino que pagarán un impuesto único del 8% para las rentas del capital y concurso del trabajo, y el impuesto único del 15% para las rentas del capital puro. Las personas naturales a las que hace referencia el Artículo 22 de esta ley estarán exentas de todo tributo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: me permito solicitar que este Artículo 59 pase a formar parte en lo que corresponde al Capítulo séptimo, que trata de las exoneraciones e incentivos que actualmente están incluidos indebidamente en este título; y además, hecho el traslado, que se dé la siguiente redacción al Artículo 59: "Las personas naturales o jurídicas que realizan cualquiera de las fases bajo la modalidad de pequeña minería, estarán exentas del pago de todo tributo previsto en esta ley para la pequeña minería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- En aras de evitar todo tipo de confusiones y recogiendo también la inquietud del Diputado Romero, este artículo debe ser revisado en su redacción en una forma amplia y muy detenida, que haya precisión, claridad y objetividad. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: me parece que es necesario que después del Artículo 59 se añada un nuevo artículo; posiblemente se diga que se tratan de cuestiones de reglamento ,pero como siempre ha habido experiencia de que se ha utilizado los reglamentos de acuerdo a las conveniencias de quienes han estado manejándolos y no del país, es necesario establecer los requisitos de los permisos y contratos; por eso sugiero un artículo especial que contenga lo siguiente: "Se establecen los siguientes requisitos para permisos y contratos; a) Objeto específico; b) Superficie autorizada; c) Programa mínimo de trabajo y de inversión; d) El monto de la garantía que deberá rendir el beneficiario del permiso o contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, la misma que será equivalente al dos por ciento de las inversiones globales del proyecto y que se mantendrá en vigencia hasta por cinco años, siempre que el plazo del permiso del contrato no haya caducado y se haya cumplido con el objeto del permiso o contrato. La garantía deberá ser rendida en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas; f) Las obligaciones de capacitar y emplear al mayor número de técnicos nacionales; g) La prestación obligatoria del informe técnico-económico anual referente a las actividades ejecutadas en el área otorgada, el estado de las reservas del yacimiento y producción minera desglosada en forma mensual, suscrito por un técnico ecuatoriano registrado en los respectivos colegios profesionales de Geología y Minas del país; h) El pago del uno por mil a los colegios profesionales de Geología y Minería; i) Las medidas de control de la riqueza arqueológica y del medio ambiente; j) El registro de la Cámara de Minería de todas las personas jurídicas que deseen un contrato de concesión minera o permiso; y, l) Si se trata de una persona jurídica, el nombramiento del representante técnico deberá ser un profesional de la rama de Geología y Minas registrado en los respectivos colegios de profesionales".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo séptimo.- De las Exoneraciones e Incentivos: Artículo 60.- No pagarán ningún tribu

to fiscal, seccional, especial y adicional, excepto los señalados en esta Ley, los siguientes actos, permisos y contratos mineros: a) Los de prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, transporte y comercialización interna y externa de minerales; b) La constitución y aumento de capital de compañías que tengan por objeto la realización de actividades mineras y el aporte de bienes, inclusive inmuebles, para la integración del capital de esas compañías; las reformas de estatutos sociales, la emisión, canje o fraccionamiento de títulos sociales; la domicialización de empresas mineras extranjeras; y, los contratos de asociación o prestación de servicios en el campo minero; c) Los del mutuo, destinados a financiar inversiones mineras o adquisición de maquinarias, equipo y materiales para la actividad minera, de garantía de esos préstamos, de constitución y cancelación de gravámenes reales o de otro tipo de seguridades sobre dichos préstamos; d) Los de seguros de bienes, instalaciones y equipos destinados a la actividad minera; y, e) Los de cesión de contratos o derechos mineros".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: creo que es indispensable que se aclare el Artículo 60, en el sentido de que si la exoneración de tributos fiscales se aplica a los actos jurídicos que se señalan en el mencionado artículo o si también se aplica a los que se generan en la ejecución de la acción prevista en el contrato o permiso minero; en cuyo caso, por ejemplo, se exoneraría el impuesto a las transacciones mercantiles que realicen al amparo de estos contratos o permisos. En el mismo Artículo 60, que se analice la posibilidad de establecer un nuevo literal que establezca las exenciones para la reinversión.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Que la Comisión considere la eliminación del pago del tributo en la parte que dice: "seccional"; que se suprima esa palabra "seccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Señor Presidente: el país, hace algunos años, fue testigo de un debate respecto a la traslación y a la constitución de bienes que hacían referencia a la propiedad rústica, cuando se permitía la creación de la sociedad en predios rústicos; y se terminó por derogar este tipo de sociedad, entre otras causales, entre otras porque no fue la única, justamente porque estas compañías estaban exoneradas de impuestos en su constitución.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Le ruego, señor diputado, que se atenga a las observaciones al artículo, en el debate podrá usted fundamentar su observación.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Muy bien. Yo solicito, señor Presidente, que la Comisión revise estas exoneraciones que tendrían lugar para la industria minera artesanal, más no para la gran empresa; esto es un privilegio irritante dentro del vivir de la República. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 61.- Exonérase de los impuestos arancelarios y adicionales la importación de equipos, maquinarias, repuestos, insumos y otros materiales necesarios para la actividad minera, durante el tiempo de vigencia de los permisos y contratos mineros, siempre que los mismos no se produzcan en el país en la cantidad o calidad requerida. Los dictámenes de los Ministerios correspondientes deberán ser expedidos en un plazo no mayor de quince días contados desde la fecha de presentación de la solicitud; después de este plazo, el silencio administrativo se tomará como informe favorable".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Por la supresión del artículo.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 62.- Con el informe favorable del INGEOMIN, podrá efectuarse el traspaso o la enajenación de terceros, de artículos importados con liberación de derechos aduaneros, cuando no fueren por más tiempo uti

lizables en el trabajo de la empresa interesada, una vez que sean avaluados por el Ministerio de Finanzas y Crédito-Público; en cuyo caso se cobrará la parte proporcional de los derechos aduaneros. Si el traspaso o enajenación se hiciera a otra persona natural o jurídica con derecho a la liberación de impuestos aduaneros y adicionales, sólo se requerirá el informe favorable del INGEOMIN."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- La supresión de la disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 63.- La introducción temporal al país de maquinaria o equipos mineros, podrá hacerse con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo; sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 64.- Los contratos de arrendamiento y préstamos de uso de maquinarias y equipos importados con exoneraciones arancelarias para fines de actividades mineras, requerirán de la autorización del INGEOMIN, siempre que tales bienes sean destinados a actividades mineras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 65.- El Ministerio de Finanzas y Crédito Público, mediante Acuerdo, podrá dar tratamiento preferencial para la amortización de las inversiones realizadas en cualquiera de las fases de la actividad minera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 66.- Las personas naturales que inviertan en empresas mineras, nuevas o existentes, mediante aporte para la integración o aumento de capital, podrán deducir para el cálculo del impuesto sobre la renta

el cincuenta por ciento del monto al que ascienden las aportaciones hechas a la compañía minera respectiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo VIII.- De las Expropiaciones y Servidumbres.- Artículo 67.- Las expropiaciones y servidumbres se registrarán por las disposiciones vigentes en los Códigos Civiles y de Procedimiento Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- A pesar, señor Presidente, de que se dice que las expropiaciones según el Código Civil y el de Procedimiento Civil, son ágiles, en la práctica no es así, eso demora mucho. Sugiero a la Comisión, que redacte un cúmulo de requisitos para que se proceda en forma más agil.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Ruego a la Comisión, tomar en consideración que existen las leyes especiales para este tipo de expropiaciones como son las de Régimen Municipal y las de Régimen Provincial, y que armonizando todo el conjunto de estas disposiciones, se encuentre la solución al procedimiento que debe observarse dentro de esta norma que se está discutiendo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IX.- De las controversias en materia minera. Artículo 68.- El Ministro de Energía y Minas es el Juez especial de Minas, teniendo jurisdicción privativa para el conocimiento, trámite y resolución de peticiones, controversias, reclamos, asuntos de índole jurídico o cuestiones de hecho que se originen en la aplicación de la presente Ley. Sus resoluciones tendrán el carácter de fallo y serán apelables ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, dentro del término de diez días de su notificación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Sugiero dos cambios, señor Presidente; el uno en cuanto a la utilización del término "teniendo" debería decir: "El Ministro de Energía y Minas es el Juez -

Especial de Minas, tendrá jurisdicción privativa". Luego debe decir: "Sus resoluciones tendrán el carácter de fallo dirim^{en}te". Y en cuanto se refiere al término, en vez de "diez días", que se le considere "veinte días" de término.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Que se redacte adecuadamente el artículo, y se diga: "El Ministro de Energía y Minas es el Juez Especial de Minas, teniendo jurisdicción privativa para el conocimiento de esta materia", no hace falta el resto de explicaciones, los abogados conocemos que teniendo jurisdicción privativa, tiene todo; y continúe como dice: "sus resoluciones, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Señor Presidente: entiendo que no puede establecerse una sustanciación y un juez, sin que la ley diga qué camino procesal seguir. Usted, señor Presidente, es uno de los procesalistas más destacados del país, y encontrará que esta ley establece un juez especial, establece un sistema para apelar el fallo, pero no dice si se va a tramitar verbalmente, sumariamente. Sugiero que la Comisión, al revisar este proyecto, establezca qué vía procesal, que exista un camino procesal al que las partes puedan atenerse, porque si no estarán al capricho del señor juez de minas. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Más o menos concordante con la exposición del Diputado Castro, que la Comisión revise la constitucionalidad de este artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 69.- En los contratos mineros se puede estipular, con el dictamen previo del Procurador General del Estado, cláusulas de consultoría y arbitraje relacionadas únicamente con controversias de carácter técnico o económico, que se suscitaren entre el INGEOMIN y los contratistas, en especial en los aspectos referentes a las tasas de producción y al escogimiento de tecnologías de exploración minera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: yo me permití hacer una observación cuando discutíamos o estudiábamos el Artículo 46. El Artículo 46 está ubicado en el Capítulo cuarto que dice: "De los permisos y de las formas contractuales", y allí se dice exactamente que la Procuraduría y la Contraloría General del Estado remitirán, etcétera; el Artículo 70 dice exactamente igual, pero encambio... ¿ el artículo setenta estamos discutiendo?

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El sesenta y nueve estamos discutiendo.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Me reservo la observación para el artículo setenta.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Rey.

EL H. REY TRELLES.- No sé, señor Presidente, si será un error de redacción en la última línea del Artículo sesenta y nueve, se habla del "escogitamiento de tecnología de exploración minera". En todo caso, propongo que se cambie: "exploración", por "explotación minera".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Cueva.

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Una observación de carácter lingüístico; en la penúltima línea debe decir: "referentes a las tasas de producción y a la selección de tecnologías de exploración-minera".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Machado. El artículo siguiente, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 70.- La Procuraduría y la Contraloría Generales del Estado remitirán al Directorio del INGEOMIN los informes previos a la celebración de los contratos mineros, dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de solicitud por parte del Director Ejecutivo del INGEOMIN. En el caso de que no se recibieren los informes indicados, en el plazo señalado, se considerarán tácitamente favorables".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: aquí sí es pertinente la observación que me permití formular: en el Capítulo cuatro, que trata de los permisos y de las formas contractuales, en el Artículo 46 se dice exactamente lo mismo que dispone el Artículo 70. En tal virtud, me permito rogar a la Comisión ,

que elimine el Artículo 46, para que se deje justamente en este Título que estamos discutiendo, que es el noveno, donde justamente se tratará de las controversias en materia minera. Allí sí es pertinente la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Coll.-----

EL H. COLL SUAREZ.- Señor Presidente: que el plazo sea de quince días, no de treinta días.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- En la parte final del artículo, señor Presidente, que diga: "en el caso de que no se recibieren los informes indicados en el plazo señalado, se considerarán favorables", simplemente, suprimiendo "tácitamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Generales.- Artículo 71.-

La denuncia de un yacimiento debidamente comprobado por el INGEOMIN, dará derecho preferente al denunciante para el otorgamiento de permisos o la suscripción del contrato pertinente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 72.- La prospección, exploración y explotación de yacimientos mineros en los fondos marinos se regulará por las normas establecidas en el Reglamento de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Aguas.-----

EL H. AGUAS SAN MIGUEL.- Yo creo que habría que analizar lo que se denomina "Convención de Derecho del Mar" y la conformación de la comisión o el comité, o del organismo internacional que se encargará de hacer esta prospección y exploración de los recursos mineros submarinos; en todo caso, habría que ver si el Ecuador se adhiere a la Convención de Derechos del Mar, y si acepta la posición de los países que están ya adheridos a ella y que se supone va a regir para todos los países del mundo. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- El artículo debería decir: "La prospección, exploración y explotación de yacimientos mineros en los fondos marinos, se regulará por las normas establecidas en la presente ley y su reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 73.- La cesión o transferencia a terceros de derechos provenientes de un contrato o permiso minero será nula si no precede la correspondiente autorización del Directorio del INGEOMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente: me permito sugerir a la Comisión, que este Artículo 73 se lo traslade a la parte pertinente donde se definen las diferentes formas de contratación, primera observación; y, en segundo lugar, que observe la Comisión, que este Artículo 73 es exactamente igual al Artículo 79; entonces, no hay una actitud muy clara porque se está repitiendo esta disposición, al igual de lo que ocurrió con la disposición del Artículo 46 y 70, que me permití hacer la observación. En definitiva, pedir que este Artículo 73 pase al capítulo de las contrataciones y se elimine, porque estamos duplicando la disposición.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 74.- En todas las fases de la actividad minera, el contratista tendrá el carácter de empleador frente a sus trabajadores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo "5.- Una persona natural o jurídica podrá mantener al mismo tiempo hasta tres permisos de prospección y dos de exploración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Rey.-----

EL H. REY TRELLES.- Porpongo que la Comisión analice la posibilidad de incluir luego de "permisos", que diga: "permisos o contratos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.-----
EL H. ROMERO BARBERIS.- Igualmente, que la Comisión se -
sirva analizar en las demás fases, también qué tipo de con -
tratos y qué número puedan tener dentro de esta concesión
que confiere el Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: que la Comisión es -
tudie la conveniencia de incorporar en esta parte de la -
ley, un artículo que debería de ser el primero de las dis -
posiciones generales, que establezca que "previa a la ins -
cripción de un contrato o permiso en el registro minero ,
el INGEOMIN exigirá el documento que acredite la afilia -
ción a la Cámara de Minería del Ecuador".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: en el Artículo -
75, pienso que debe aumentarse el número de permisos de -
prospección y exploración que pueda tener una persona na -
tural o jurídica, ya que la posibilidad de encontrar mine -
rales en cantidades rentables, promedio en el mundo, es -
inferior a uno en cien. Si grandes inversionistas se diri -
gen a una, dos tres posibilidades como máximo, la posibi -
lidad real es mínima o casi inexistente. Por esa razón, -
propongo lo planteado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, el artículo -
que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 76.- Los contratistas ten -
drán la obligación de ocupar estudiantes y egresados de -
Educación Superior en Geología y Minas, en el número y -
por el tiempo que determine el INGEOMIN, para que reali -
cen prácticas pre-profesionales, estudios y tesis de gra -
do, y les pagarán los gastos de transporte, alimentación,
alojamiento, atención médica y un subsidio económico equi -
valente a un salario mínimo vital, sin que esta situación -
comporte relación contractual ordinaria de trabajo. El -
INGEOMIN distribuirá a los estudiantes de acuerdo con su
especialización y nivel de estudios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El -

Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- En la antepenúltima línea del primer párrafo , después de: "y un subsidio económico", añadir la palabra "mensual".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que la Comisión armonice con el Código de Trabajo, la última parte que dice: "sin que esta situación comporte relación contractual ordinaria de trabajo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Por las razones, señor Presidente, que expondré en el debate , que se suprima: "sin que esta situación comporte relación contractual ordinaria de trabajo".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 77.- Las Universidades y Escuelas Politécnicas del país podrán suscribir convenios con el INGEOMIN para efectuar investigaciones geológico-mineras, así como para realizar trabajos de prospección y exploración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 78.- Cuando un yacimiento estuviere ubicado en terreno de propiedad particular, el beneficiario de un permiso o contrato minero indemnizará por los daños y perjuicios que causare en dicha propiedad, comprometiéndose además a rehabilitar el predio afectado, una vez concluidas las labores mineras, sin perjuicio de la posibilidad de expropiación de acuerdo con esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- El Artículo 78 dice , señor Presidente: "indemnizará por los daños y perjuicios que causare en dicha propiedad", pienso que debería añadirse a continuación del término "propiedad", la frase: "de acuerdo al peritaje del INGEOMIN o INEMIN", si se acoge la sugerencia planteada.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 79.- La cesión o transferen -

cia a terceros de los derechos provenientes de un contrato o permiso minero será nula si no precede la correspondiente autorización del INGEOMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que la Comisión se sirva revisar el Artículo 73.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 80.- En las zonas declaradas por el Estado como de libre aprovechamiento, únicamente podrán operar aquellas personas naturales que hayan obtenido la autorización por parte del INGEOMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente: propongo una reforma al Artículo 80 y quedaría de la siguiente forma: "En las zonas declaradas por el Estado como de libre aprovechamiento, únicamente podrán operar aquellas personas naturales que hayan obtenido la autorización por parte del INGEOMIN, a través de la organización peticionaria de dicha declaración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- La misma observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Que se suprima en el artículo en debate la palabra "natural" y simplemente diga: "podrán operar aquellas personas que hayan obtenido, etcétera, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 81.- Las personas naturales o jurídicas que exploten, beneficien, fundan o refinan minerales, venderán los productos finales en el mercado interno. Sólo cuando la producción exceda de la demanda interna del país, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar, mediante Acuerdo, la exportación del excedente".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 82.- Para los efectos determinados en esta Ley, créase el Comité de Licitaciones y de Concurso de ofertas, que estará integrado por el Ministro de Energía y Minas o su Delegado, el Contralor General del Estado o su Delegado y el Director Ejecutivo del INGEOMIN o de su Delegado. Actuará como Secretario del Comité, el Director de la Asesoría Jurídica del INGEOMIN".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Que el artículo, señor Presidente, simplemente diga: "Para los efectos determinados en esta Ley, créase el Comité de Licitaciones y Concurso de Ofertas, que estará integrado de acuerdo con la ley y el reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 83.- La importación de cualquier mineral procederá únicamente cuando la producción nacional no satisfaga las necesidades de consumo e industrialización interna del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Que la Comisión se sirva aclarar el concepto de esta disposición, porque realmente no empata con el criterio que tenemos dentro del espíritu de la ley.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: para que no quede limitado este artículo, se debe tomar en cuenta también, lo relacionado a la exportación de los minerales explotados en nuestro país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Señor Presidente: en materia económica, dar pautas para manejar el proceso económico por ley, a veces es perjudicial para los intereses del país; actualmente, conviene la compra de oro en otros países, porque tienen un precio menor al oro ecuatoriano. De tal

manera que creo que la materia económica, reglamentarla por ley, y que una ley no pueda cambiarse sino con todo el proceso que establece la Constitución, es una cosa imposible. Esto debe quedar al criterio del INGEOMIN, de los que van a dirigir la política minera del país. Pido la supresión del Artículo 83.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el Artículo - 84.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 84.- En caso de fallecimiento de una persona natural que mantenga un permiso o contrato minero, se aplicarán las normas del Código Civil sobre la sucesión testamentaria o intestada. Sin embargo, quienes tuvieren derecho a suceder al causante, deberán manifestar su voluntad de continuar con los derechos del permiso o contrato, dentro del plazo de ciento ochenta días del fallecimiento, su silencio se entenderá como renuncia de los mismos, procediendo la inmediata declaratoria de terminación del permiso o del contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: que la redacción del artículo diga: "En caso de fallecimiento de una persona natural que mantenga un permiso o contrato minero, quienes tuvieren derecho a suceder al causante, etcétera", porque está penetrando en asuntos que no tiene razón esta ley.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Me permito solicitar a la Comisión, la eliminación de este artículo; pues considero que no es posible que los derechos provenientes de un contrato de concesión, de exploración o de explotación, tenga que sujetarse a la sucesión por causa de muerte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Carrera del Río.-----

EL H. CARRERA DEL RIO.- Señor Presidente: que se suprima la palabra "natural", porque dice: "en caso de fallecimiento de una persona"; "natural" está demás.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo - que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 85.- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que realicen actividad minera en el

país, se regirán por las leyes ecuatorianas y se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Ecuador".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.-A la Comisión: que en el ordenamiento jurídico que dé a esta ley, este artículo vaya al Capítulo noveno para que tenga armonía dentro del espíritu de la misma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 86.- Las áreas autorizadas para ejecutar los estudios y trabajos geológico-mineros de prospección, exploración y explotación serán definidas en cartas actualizadas elaboradas por el Instituto Geográfico Militar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El Honorable Rey.

EL H. REY TRELLES.- Propongo, señor Presidente, que en la parte inicial de este artículo, en vez de: "las áreas autorizadas", diga: "las solicitudes para ejecutar los estudios y trabajos, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Que se revise la redacción porque no es verdad que se autorice a las áreas para ejecutar los estudios, es sobre las áreas que se realizan los estudios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente; aquí hay una disposición que sale fuera del control; las cartas son actualizadas, porque son las que están en vigencia y son elaboradas por el Instituto Geográfico Militar y ese es un requisito que en las disposiciones preliminares hemos observado y hemos aceptado para que pueda hacerse la concesión de exploración o explotación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 87.- El INGEOMIN deberá publicar anualmente el Mapa Catastral Minero en el que constarán las áreas en prospección, exploración y explotación contratadas y solicitadas y aquellas otorgadas bajo

permiso así como las áreas que se encontraren libres y las susceptibles de contratación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.-.- El Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- El Artículo 87, en la tercera línea donde dice: "contratadas", debe incluirse: "aquellas"; en la última línea debe eliminarse la palabra "las". Además - considero necesario, señor Presidente, que se regule en la ley los impuestos que se establezcan sobre los honorarios - que los geólogos y laboratoristas extranjeros, en virtud - de las normas vigentes, se retengan en nuestro país; que - sea el cuarenta por ciento de los honorarios, por concepto del impuesto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 88.- Los Bancos de Fomento, de Desarrollo y otras instituciones crediticias, establecerán líneas de crédito para la pequeña minería, previo el - informe técnico económico favorable del INGEOMIN. Estas - líneas de créditos podrán ser redescontados en el Banco - Central, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen - Monetario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que el Artículo 88 diga: "Los Ban-
cos de Fomento, Desarrollo y otras entidades crediticias ,
establecerán líneas de crédito para la pequeña minería y
los trabajadores mineros, previo el informe técnico y eco-
nómico favorable del INGEOMIN. Estas líneas de crédito -
podrán ser descontadas en el Banco Central, de acuerdo a -
lo establecido en la Ley de Régimen Monetario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados: - antes de cerrar esta parte del proyecto, quiero sugerir - que se agreguen un par de artículos; uno, que establezca - la responsabilidad del organismo que se crea por esta ley, cuyo nombre me es ingrato, INGEOMIN, de indemnizar a los - particulares por los perjuicios que les irroguen como con-
secuencia de los servicios públicos o de los actos de fun-
cionarios o empleados en el desempeño de sus cargos; esto-

desarrolla una disposición constitucional. Y una última disposición que se refiera a la protección del medio ambiente, que podría ser del siguiente texto: "El beneficiario de un permiso o contrato dará cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Saneamiento Ambiental, Ley Forestal de Areas Naturales y Vida Silvestre y demás leyes aplicables a la protección del medio ambiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- En el Artículo 88, sugiero que donde se habla : "y otras instituciones crediticias", diga: " y otras instituciones financieras". Lo financiero incluye lo crediticio. Lo crediticio no incluye lo financiero; por lo tanto, pido ese cambio porque es fundamental, esos bancos son instituciones financieras. Y por final, señor Presidente, para rogarle también a la Comisión que va a estudiar este proyecto con todas las indicaciones que se han hecho en primera, que no olvide la reiterada insinuación que hice de que en el texto de la ley conste que este Congreso legislará sobre el Estatuto de Protección Social del Minero, pues no habríamos ganado mucho con dictar esta ley sin proteger al minero que actualmente no tiene un estatuto protector. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Las disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Transitorias.- Primera.- Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido permisos, contratos o derechos de acuerdo con la Ley de Fomento Minero o la Ley de Minería anterior, podrán acogerse a las disposiciones de la presente ley, si así lo manifiestan dentro del plazo de noventa días; le no hacerlo, subsistirán los derechos y obligaciones que adquirieron bajo las normas anteriores. Las solicitudes en trámite se sujetarán a las normas de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la primera Disposición Transitoria. El Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- En lo que respecta a esta primera disposición Transitoria, en la quinta línea, después de : "Subsitirán", deberán incluirse las palabras: "hasta su vencimiento", y una coma.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: quisiera que la redacción, por razones que se explicará en el debate, diga: "Las personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido permisos, contratos o derechos de acuerdo con la Ley de Fomento Minero o la Ley de Minería anterior, deberán acogerse a las disposiciones de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La segunda Disposición Transitoria.---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Los funcionarios y empleados que a la fecha de expedición de la presente ley se encuentran prestando sus servicios en el INEMIN, continuarán como funcionarios y empleados del INGEOMIN con sujeción a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO.- Señor Presidente: propongo que al inicio de la segunda Disposición Transitoria se señale: "Sólo los empleados que a la fecha de expedición de la presente ley", el resto continuará con la redacción que se ha propuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Machado.-----

EL H. MACHADO ARROYO.- Sugiero a la Comisión, señor Presidente, que la segunda Disposición Transitoria diga así: "Los funcionarios, empleados y trabajadores que a la fecha de expedición de la presente ley se encuentran prestando sus servicios en el INEMIN, continuarán haciéndolo al INGEOMIN, con sujeción a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y al Código de Trabajo en su caso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente: en la segunda Transitoria me parece que debe incluirse la siguiente frase: "A excepción de aquellos que deban constituir la Dirección Nacional de Minería", porque hay personal que ya está trabajando ahí, y suficientemente capacitado, que podría continuar prestando sus servicios en esta dependencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, la tercera Disposición Transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercera Disposición.- Los procesos judiciales que estuvieren en trámite de acuerdo a la anterior Ley de Minas, continuarán sustanciándose con sujeción a dicha ley hasta la finalización de la causa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Fausto Moreno.-----

EL H. MORENO SANCHEZ.- En la tercera Transitoria, señor Presidente, debe suprimirse "causa" y continuar con: "instancia en la que se encontraren, luego podrán apelar a la última instancia prevista en esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo Final.- La presente Ley, por su carácter de especial, prevalecerá sobre todas las disposiciones legales que se le opongan y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El Honorable Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Señor Presidente: quiero hacer una observación de carácter general para que quede constancia en la...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Me permite, señor Diputado, que leamos primero los considerandos, para después hacer la observación general; señor Secretario, lea los Considerandos.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional, Considerando: Que la actividad minera no se ha desarrollado a pesar del alto potencial minero que tiene el país; Que es necesario contar con una legislación que estimule el crecimiento de la producción minera y que dinamice a este importante sector; Que el país requiere incorporar al sistema productivo nacional la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos y así ampliar la base económica del país; y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente Ley de Minería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ.- Como recomendación general, señor Presidente, que la Comisión tome en cuenta los criterios generales de reforzar el área estatal de la economía en este aspecto de la minería, de regular de manera adecuada la

inversión extranjera, un control estricto sobre ella, el fomento de la pequeña minería. Creo, señor Presidente, que los aportes que se han dado por parte de los honorables colegas diputados, van a permitir una mejor redacción del proyecto. Pediría a usted, que en el menor tiempo posible se envíe a la Comisión, por Secretaría, el texto de las recomendaciones y naturalmente, de manera pública pedir los aportes a todos los sectores sociales que tienen que ver con el trabajo de la minería en el país, que hagan llegar hasta el Congreso Nacional, a la Comisión de lo Económico, sugerencias para la mejor redacción de este proyecto. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Castellanos.

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Asuntos de redacción en los considerandos, señor Presidente. En el primer inciso: "Que la actividad minera no se ha desarrollado", que se sustituya: "sin embargo" en lugar de : "a pesar" porque no es un peso que tengamos estos recursos "del alto potencial minero que tiene el país". Segundo inciso: "Que es necesario disponer de una legislación que estimule el crecimiento y dinamice la producción minera". Tercer inciso: "Que el país requiere incorporar al sistema productivo nacional la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, para", en lugar de : "y así ampliar la base económica del país".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Castro Benítez.

EL H. CASTRO BENITEZ.- Un simple llamado a la redacción del Considerando primero, dice : "Que la actividad minera no se ha desarrollado" ; desde luego que se ha desarrollado en el país, señor, porque tenemos explotación minera; que no se ha desarrollado en la dimensión que se quería o que sería de desear, eso es distinto. Me permito sugerir, por consiguiente, que se diga: "Que la actividad minera no se ha desarrollado en la dimensión deseable o en la intensidad deseable", en fin, cualquier término que la Comisión prefiera pero que guarde relación con la realidad del país. Tenemos minería, insuficiente, sí; lo que necesitamos es impulsarla; por lo tanto, que este primer considerando se lo ponga de acuerdo con la realidad del país. Y por lo demás, de-

jo constancia, señor Presidente, mis intervenciones no han sido sino una colaboración a los distinguidos colegas que han hecho este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO.- Señor Presidente: una observación de redacción para el tercer Considerando: "Que el país requiere incorporar al sistema productivo nacional la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, para ampliar su base económica". De esa manera evitamos la repetición reiterativa del término "país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- En la línea que da la explicación el señor Diputado Cueva, que se elimine en el tercer Considerando: "Que el país"; simplemente que se diga: "Que se requiere incorporar al sistema productivo nacional, etcétera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, que el señor Secretario pase el Proyecto de Ley a la Comisión de lo Económico, con las observaciones recibidas. Segundo punto del Orden del Día.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Reformas al Código del Trabajo". La parte resolutive del proyecto dice: "Artículo 1.- El Artículo 588 del Código del Trabajo, dirá: "Artículo 588.- Apelación de la Providencia que apruebe una Liquidación. En los juicios cuya cuantía exceda de doce salarios mínimos vitales, la providencia en que se apruebe una liquidación ordenada en sentencia ejecutoria será apelable. Si recurriere quien estuviere obligado a satisfacer el monto de la liquidación, consignará el cincuenta por ciento de su valor con el escrito respectivo, dentro de las pensiones vencidas. Sin este requisito se tendrá por no interpuesto el recurso. La resolución del superior causará ejecutoria. Artículo 2.- La presente ley reformativa entra

rá en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Esa es la lectura total de la parte resolutive del proyecto. Artículo por artículo para las observaciones: "Artículo 1.- El artículo 588 del Código del Trabajo dirá: "Artículo 588.- Apelación de la Providencia que Apruebe una Liquidación.- En juicios cuya cuantía exceda de doce salarios mínimos vitales, la providencia en que se apruebe una liquidación ordenada en sentencia ejecutoriada será apelable. Si recurriere quien estuviere obligado a satisfacer el monto de la liquidación, consignará el cincuenta por ciento de su valor con el escrito respectivo o el total de las pensiones vencidas. Sin este requisito se tendrá por no interpuesto el recurso. La resolución del superior causará ejecutoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Señor Presidente: que se sirva disponer la lectura del actual Artículo 588 del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el texto dice lo siguiente: "Artículo 588.- Apelación de la Providencia que Apruebe una Liquidación.- La providencia en que se apruebe una liquidación ordenada en sentencia ejecutoriada será apelable. Si recurriere quien estuviere obligado a satisfacer el monto de la liquidación, consignará el cincuenta por ciento de su valor con el escrito respectivo o el total de las pensiones vencidas. Sin este requisito se tendrá por no interpuesto el recurso. La resolución del superior causará ejecutoria". Debo indicar, señor Presidente, que conforme su disposición, se ha adjuntado esta norma vigente junto con el proyecto distribuido a los señores diputados.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente, señores diputados: el proyecto aspira agilizar los procesos laborales. Como se acaba de escuchar de la lectura del Artículo 588 tal-

como está actualmente en el Código , la providencia en que se apruebe una liquidación ordenada en sentencia ejecutoriada en un juicio laboral, es susceptible de apelación. Esto significa, en la práctica, que en el juicio laboral el trabajador tiene que recorrer cinco instancias si la cuantía de la demanda pasa de cincuenta mil sucres, y ahora pues cualquier demanda pasa de cincuenta mil sucres; Juez de Trabajo, Corte Superior, Corte Suprema, ahí termina la primera etapa del juicio, ya ha recorrido por lo menos dos o tres años; ahí se ordena que se liquiden las indemnizaciones cuyo pago se ordena; vuelve el juicio al Juez de Trabajo, se nombra el perito, el juez aprueba la liquidación, y de esa providencia, se puede recurrir otra vez a la Corte Suprema con lo cual se agregan dos instancias más; total: cinco instancias, y eso no puede ser. Por esa razón, el proyecto agrega en la primera parte del artículo, que en los juicios cuya cuantía exceda de doce salarios mínimos vitales, la providencia que apruebe una liquidación ordenada en sentencia ejecutoriada, será apelable; es decir, establece una cuantía mínima para que proceda este recurso de apelación de la providencia en que simplemente se está aprobando una liquidación. Yo creo que el proyecto aún se ha quedado corto, señor Presidente, y creo que no deben ser doce salarios mínimos vitales, sino veinte salarios mínimos vitales, que en este momento son doscientos noventa mil sucres; es decir que si la cuantía de la reclamación del trabajador pasa de doscientos noventa mil sucres, está bien que se recurra de la providencia que aprueba la liquidación; pero si la cuantía es menor de doscientos noventa mil sucres, pues simplemente que la providencia del Juez que aprobó la liquidación cause ejecutoria y termine el juicio laboral. Creo que el proyecto se quedó corto con doce mínimos vitales, porque doce salarios mínimos vitales representan actualmente ciento setenta y cuatro mil sucres, que es una suma relativamente baja; ahora, cualquier reclamación es superior a esa cantidad. Los

considerandos del proyecto justifican y explican la razón del mismo, se trata de agilizar los juicios laborales. El Código del Trabajo puede contener maravillosas disposiciones respecto a los derechos de los trabajadores, pero si el proceso que el trabajador tiene que seguir para la eficacia de esos derechos es un proceso demasiado extenso, demasiado dilatado, una justicia que tarda demasiado, para al final recibir una indemnización con sures devaluados a los tres o cuatro años de haberse producido el despido, por ejemplo, resulta que eso afecta al trabajador ecuatoriano. Yo creo que la Comisión debe estudiar incluso también, con motivo de este proyecto, la posibilidad de aumentar la cuantía para que haya lugar a la tercera instancia en el proceso laboral;; que la Comisión estudie no solamente la iniciativa de esta disposición en el artículo 588 del Código, sino que también estudie la conveniencia de aumentar la cuantía para que proceda el recurso de tercera instancia en el juicio laboral; que en rigor debería terminar en dos instancias y solamente una cuantía que no puede ser cincuenta mil sures, que debe ser quinientos mil sures por lo menos, justifique una tercera instancia. El proyecto apunta, entonces, a esto; a agilizar los procesos laborales para la eficacia de los derechos consignados en el Código. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente: estoy de acuerdo con la intención de esta reforma al Artículo 588 e incluso en la cuantía que se está sugiriendo. Pienso que en la cuarta línea, en vez de: "La providencia en que se apruebe", debe decir: "la providencia que apruebe". Y también, que la Comisión vea la forma de cambiar esto del "total de las pensiones vencidas" porque pensiones vencidas más se refiere a juicios de alimentos que, en este caso, a juicios de trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Castro Benítez.-----

EL H. CASTRO BENITEZ.- Señor Presidente: ratifico todo lo que ha dicho el señor Diputado doctor Carlos Feraud Blum; más, me aparto de su criterio frente a lo que la realidad-

en muchas ocasiones nos enseña y establece. Muchas veces, los demandados son artesanos, artesanos empresarios, personas de muy escaso capital, que si no tienen el amparo del recurso, se verían avocados a una muy grave y difícil situación. Dije que ratificaba todo lo que había dicho el señor Carlos Feraud, coincido en que hay un uso y un abuso del recurso de apelación, muchas veces para enervar la administración de justicia.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Castro: le ruego que se concrete a la observación; si le permití que el Honorable Feraud.....

EL H. CASTRO BENITEZ.- Voy a hacer la observación al artículo, señor Presidente, muchísimas gracias por su llamado en este aspecto. Concluyo, señor Presidente; aunque la cantidad que aquí se indica, de los doce salarios mínimos vitales, es pequeña para la empresa creo que el proponente de esta reforma debe tener en cuenta lo que yo acabo de exponer y buscar una salida procesal para el caso de cientos de miles de demandados que no tienen casi nada de capital y que se van a ver apremiados. Por esa circunstancia, señor Presidente, pido que la cuantía de los doce salarios mínimos vitales, aunque va a favorecer a muchos empresarios, en beneficio de los artesanos de muy poco capital, debe ser rebajado.....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La presente ley reformativa entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. Honorable Feraud.-

EL H. FERAUD BLUM.- Que se suprima la palabra "reformativa".....

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, los considerandos, señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dicen así, señor Presidente: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que la eficacia de los derechos consignados en el Código del Trabajo depende, en

caso de que sean reclamados en juicio, de la pronta y eficaz administración de justicia; Que el recurso sin límite de cuantía establecido en el Artículo 588 del Código del Trabajo, retarda en demasía el juicio laboral; Expide la siguiente Ley Reformatoria del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los considerandos del proyecto. El Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Una cuestión de redacción, señor Presidente: que el Considerando primero diga: "Que la eficacia de los derechos consignados en el Código del Trabajo depende, en caso de que sean reclamados en juicio, de la oportuna administración de justicia", para evitar la redundancia que existe en el término "eficacia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, que el señor Secretario pase este Proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social, junto con las observaciones. El siguiente punto del Orden del Día.-----



EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercero.- Lectura del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas". El Proyecto dice así: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que, mediante resolución del Consejo Nacional de Tránsito de 11 de Septiembre de 1979, publicada en el Registro Oficial número 30, de 21 de los mismos mes y año, se estableció y reglamentó el Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas; Que es deber de la Función Legislativa actualizar las Leyes vigentes, en favor de todos los sectores, especialmente de aquellos que cumplen una labor social en beneficio del país y del pueblo ecuatoriano; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, expide -

caso de que sean reclamados en juicio, de la pronta y eficaz administración de justicia; Que el recurso sin límite de cuantía establecido en el Artículo 588 del Código del Trabajo, retarda en demasía el juicio laboral; Expide la siguiente Ley Reformatoria del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los considerandos del proyecto. El Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Una cuestión de redacción, señor Presidente: que el Considerando primero diga: "Que la eficacia de los derechos consignados en el Código del Trabajo depende, en caso de que sean reclamados en juicio, de la oportuna administración de justicia", para evitar la redundancia que existe en el término "eficacia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, que el señor Secretario pase este Proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social, junto con las observaciones. El siguiente punto del Orden del Día.-----



EL SEÑOR SECRETARIO.- "Tercero.- Lectura del Proyecto de Ley de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas". El Proyecto dice así: "El Congreso Nacional, CONSIDERANDO: Que, mediante resolución del Consejo Nacional de Tránsito de 11 de Septiembre de 1979, publicada en el Registro Oficial número 30, de 21 de los mismos mes y año, se estableció y reglamentó el Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas; Que es deber de la Función Legislativa actualizar las Leyes vigentes, en favor de todos los sectores, especialmente de aquellos que cumplen una labor social en beneficio del país y del pueblo ecuatoriano; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, expide -

gado; y, d) El Asesor Jurídico de la Institución. El Consejo de Administración designará al Secretario de este Organismo. Los miembros del Consejo de Administración a los cuales se refieren los literales a); b) y c) de este Artículo tendrán voz y voto, y el constante en el literal d), solamente voz. El director ejecutivo ejercerá la representación legal del Consejo de Administración y ejecutará sus resoluciones. El Consejo de Administración podrá dictar las normas y reglamentos que se requieran para la administración y ejecución del Fondo de Cesantía y Mortuoria. Artículo 5°.- El Fondo de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles funcionará adscrito a la Dirección Financiera de la Comisión de Tránsito del Guayas y el Jefe de la Dirección Financiera será el responsable del mismo, con sujeción a esta Ley y su Reglamento. Artículo 6°.- Todos los pagos que se hagan con cargo a los dineros del Fondo de Cesantía y Mortuoria deberán estar autorizados por el Consejo de Administración, con sujeción a sus reglamentaciones. Artículo 7°.- El jefe de la Dirección Financiera deberá presentar semestralmente ante el Consejo de Administración, un informe detallado sobre el estado de situación del Fondo de Cesantía y Mortuoria. Artículo 8°.- El beneficio de Cesantía consistirá en una cantidad de dinero que se pagará por cada año de servicio a la Institución, que será determinado por el Consejo de Administración y no podrá ser inferior a tres meses de sueldo por cada año de servicio, calculados de acuerdo al último sueldo percibido. Artículo 9°.- Para efecto del cómputo de tiempo de servicio de los empleados que hubieren prestado sus servicios personales en la Comisión de Tránsito del Guayas, ya sea como miembro del Cuerpo de Vigilancia o como empleados civiles, se considerará el mismo en su totalidad, siempre y cuando rehabiliten el tiempo de servicio de los años trabajados en esos departamentos previo el pago de las aportaciones determinadas en el literal b), del Artículo 3 de la presente Ley, en base a los sueldos percibidos y siempre que no hayan gozado del beneficio de cesantía. Artículo 10.- Los empleados que cesaren en sus funciones antes de cumplir los tres años, podrán re

tirar tan sólo el valor que ha sido designado para cubrir la Cesantía; el valor que ha sido asignado para la Mortuoria quedará a favor del Fondo para su capitalización. Artículo 11.- En caso de fallecimiento de un empleado civil al que corresponda los beneficios de esta Ley, los derechos de herederos se establecerán conforme a lo que dispone el Código Civil, relativo a la sucesión por causa de muerte. Artículo 12.- Los fondos de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, sólo podrán ser utilizados para los fines expresamente determinados en esta Ley. DISPOSICIONES GENERALES.- Primera.- Todos los fondos capitalizados mediante el Reglamento del Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número 30 del 21 de septiembre de 1979 y reformado por la resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial número 102, del 1º de enero de 1985, pasan a capitalizar los fondos previstos en esta Ley. Segunda.- Derógase el Reglamento de Fondo de Cesantía para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número 30 de septiembre 21 de 1979 y sus reformas publicadas en el Registro Oficial número 102 de 10 de enero de 1985. Tercera.- Están amparados por esta Ley, aquellos empleados civiles que vienen laborando en la Comisión de Tránsito del Guayas. Artículo Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Esa es la lectura total del proyecto, señor Presidente. Artículo por artículo para recibir indicaciones. Parte resolutive.- "Artículo 1.- Establécese un fondo especial a favor de los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas que queden cesantes o fallecieren durante el ejercicio de sus funciones y que se denominará: Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados de la Comisión de Tránsito del Guayas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo uno. Sin observaciones, Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- El Fondo de Cesantía y

Mortuoria para los empleados de la Comisión de Tránsito del Guayas se capitalizará con los siguientes ingresos: a) Por una aportación anual no inferior al 1.5% del total del Presupuesto de la Comisión de Tránsito del Guayas, para Cesantía, la que deberá constar obligatoriamente en dicho presupuesto; y, b) Por la aportación de un porcentaje del sueldo de los empleados civiles, que no podrá ser inferior al 5% - y que será descontado mensualmente por la Dirección Financiera de la entidad. De esta aportación del 5% se destinará para cubrir el beneficio de mortuoria y el 3.5% restante - para el beneficio de cesantía". Hasta ahí el Artículo dos.

EL SEÑOR PRESIDENTE - El Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Simplemente, señor Presidente, en el literal b), que diga: "Por la aportación de un porcentaje del sueldo de los empleados civiles, que será del 5%". -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Feraud Blum.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: que la Comisión haga un estudio respecto del porcentaje que se establece en el apartado a) de este artículo, del Presupuesto General de la Comisión de Tránsito del Guayas, y del número de empleados-civiles que gozarían de este beneficio para ver si este uno por ciento se justifica o si se rebaja o se aumenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Machado.-----

EL H. MACHADO ARROHO.-La parte inicial de este Artículo segundo debería decir: "El Fondo de Cesantía y Mortuoria se capitalizará con los siguientes ingresos". Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE;- Sin más observaciones, el artículo - que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, servirá para cubrir los gastos siguientes: a) La bonificación de Cesantía para los Empleados Civiles - que hubieren laborado el tiempo mínimo de tres años, en forma continua e ininterrumpida, en la Comisión de Tránsito - del Guayas, contados desde la inscripción del respectivo - nombramiento; y , b) Los gastos mortuorios de los empleados civiles que fallecieren en el desempeño de su cargo, que se-

rán fijados por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- Sin observaciones , el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas será dirigido por el Consejo de Administración, el mismo que estará integrado por los siguientes funcionarios de la Comisión de Tránsito del Guayas: a) El Presidente del Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas o su delegado, quien lo presidirá; b) Los directores: ejecutivo, de personal y financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas; c) El Presidente de la Asociación de Empleados Civiles "Carlos Julio Arosemena Tola" o su delegado; y, d) El Asesor Jurídico de la Institución. El Consejo de Administración designará al Secretario de este Organismo. Los miembros del Consejo de Administración a los cuales se refieren los literales a), b) y c) de este Artículo tendrán voz y voto, y el constante en el literal d), solamente voz. El director ejecutivo ejercerá la representación legal del Consejo de Administración y ejecutará sus resoluciones. El Consejo de Administración podrá dictar las normas y reglamentos que se requieran para la administración y ejecución del Fondo de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- En el primer inciso del Artículo cuatro, que en vez de que diga: "será dirigido", diga: "será administrado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Machado.-----

EL H. MACHADO ARR... La misma observación que hice, señor Presidente, al artículo segundo, que sirva para el Artículo tercero y artículo cuarto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Honorable Feraud .-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: el artículo habla de un consejo de administración, que no sabemos a qué ins-

titución se refiere, no creo que sea de la Comisión de Tránsito porque hasta donde llega mi información no creo que haya consejo administrativo. Parece que se crea un organismo que es el que va a administrar, dirigir y regular este fondo. Entonces, el artículo debería decir: "Créase el Fondo de Administración de Cesantía y Mortuoria, el mismo que estará integrado de la siguiente manera ..." , pero hay que crear el organismo, porque estamos hablando de un organismo que no se ha creado, cuya existencia anterior no está reconocida en el Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo quinto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Fondo de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles funcionará adscrito a la Dirección Financiera de la Comisión de Tránsito del Guayas y el Jefe de la Dirección Financiera será el responsable del mismo, con sujeción a esta Ley y su Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo. Honorable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: para hacer la sugerencia a la Comisión, de que el Fondo no debería estar adscrito a la Dirección Financiera, sino que debe tener una vigencia y una vida aparte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: tal vez no debe ser el Fondo el que esté adscrito, sino el Consejo de Administración, que es el organismo que va a administrar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Todos los pagos que se hagan con cargo a los dineros del Fondo de Cesantía y Mortuoria deberán estar autorizados por el Consejo de Administración, con sujeción a sus reglamentaciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo. Sin observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El jefe de la Dirección Financiera deberá presentar semestralmente ante el Consejo de Administración, un informe detallado sobre el estado de situación del Fondo de Cesantía y Mortuoria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo.- El -
Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS.- Ya se hizo la observación hace po -
cos minutos sobre esta interferencia de funciones que po -
dría presentarse, señor Presidente, porque la administra -
ción de este Fondo de Cesantía y Mortuoria se la está asig -
nando en artículos anteriores al Consejo de Administración
cuya creación solicitaba el doctor Carlos Feraud Blum, y -
luego su integración; luego se le está responsabilizando -
al Jefe de la Dirección Financiera y posteriormente se le
está obligando a que presente semestralmente ante el Con -
sejo de Administración un informe detallado sobre el esta -
do de situación. Que estas normas las compaginen, esta es -
la observación, señor Presidente, de la mejor manera la -
Comisión, para que no haya interferencia entre las funcio -
nes que estamos asignando al Consejo de Administración y
las funciones que debe tener el director financiero de la
entidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo -
que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- El beneficio de Cesan -
tía consistirá en una cantidad de dinero que se pagará por
cada año de servicio a la Institución, que será determina -
do por el Consejo de Administración y no podrá ser infe -
rior a tres meses de sueldo por cada año de servicio, cal -
culados de acuerdo con el último sueldo percibido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. El Ho -
norable Baca.-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Señor Presidente: ojalá la Cesan -
tía fuera no de tres meses, ojalá fuera de más, por cada -
año de servicio; pero ocurre que esto es un asunto conta -
ble, es un asunto que parece que le denominan actuarial ,
de tal suerte que la Comisión analice los ingresos que re -
cibirá esta Caja de Cesantía y la suma que deberá pagar -
por cada año de servicio en cada caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE - El Honorable Feraud Blum-----

EL H. FERAUD BLUM.- La misma observación, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Para efectos del cómputo de tiempo de servicio de los empleados que hubieren prestado sus servicios personales en la Comisión de Tránsito del Guayas, ya sea como miembros del Cuerpo de Vigilancia o como empleados civiles, se considerará el mismo en su totalidad, siempre y cuando rehabiliten el tiempo de servicio de los años trabajados en esos departamentos, previo el pago de las aportaciones determinadas en el literal b) del Artículo tres de la presente Ley, en base a los sueldos percibidos y siempre que no hayan gozado del beneficio de Cesantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo.- El Honorable Feraud Blum.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: el Proyecto, desde su comienzo, se ha referido exclusivamente a los empleados civiles de la Comisión de Tránsito, parece que está orientado en ese sentido y que el beneficio de la Cesantía y de la Mortuoria beneficiaría exclusivamente a los empleados civiles. Sin embargo, en este Artículo, por primera vez se menciona al Cuerpo de Vigilancia, es decir, a los vigilantes, a los policías de tránsito que en la Provincia del Guayas se llaman así. Yo creo que esto tiene que definirse: el beneficio es para los empleados civiles y para los vigilantes, que no son empleados civiles y están sujetos a las leyes de la Fuerza Pública; o si el proyecto solamente ampara a los empleados civiles, debería suprimirse de este artículo la referencia a los miembros del cuerpo de vigilantes, como creo que debe ser.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Rocha.-----

EL H. ROCHA ROMERO.- Por estar ausente el Presidente de la Comisión, me permito aclarar lo siguiente: este es un proyecto de ley que, creo, nace del acuerdo entre los actuales directivos o representantes legales de la Comisión de Tránsito del Guayas y los servidores de la misma.

Luego, parece que este artículo que observa el doctor Ferraud, y que técnicamente tiene toda la razón por la naturaleza y el ámbito que pretende darse en esta ley, parece que muchos vigilantes suelen ascender en la institución - y pasar a lo administrativo meramente; tienen aportes en otra caja de cesantía que es para el personal uniformado y cuya ley les había dictado un Congreso anterior. Entonces, parecería que aquí se tiende a reconocer los tiempos anteriores de servicio, cuando fueron uniformados, siempre que se haga la correspondiente habilitación, es decir se pague la reserva matemática; pero les están condicionando a su vez a que no hayan percibido la cesantía en el régimen anterior, que era de uniformados. Luego, señor Presidente, en la Comisión de Tránsito del Guayas se da esta circunstancia especial; hay una cesantía que actualmente protege al personal uniformado; hay una cesantía que protege al personal civil, y que mejora con esta Ley. Esa es la realidad, si sirve de explicación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, el artículo que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- Los empleados que cesaren en sus funciones antes de cumplir los tres años, podrán retirar tan sólo el valor que ha sido designado para cubrir la Cesantía; el valor que ha sido asignado para la Mortoria quedará a favor del Fondo para su capitalización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- En caso de fallecimiento de un empleado civil al que correspondan los beneficios de esta ley, los derechos de herederos se establecerán conforme a lo que dispone el Código Civil, relativo a la sucesión por causa de muerte".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración. El Honorable Baca,-----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Si usted me permite, en el Ar -

título diez, para la Comisión, que se ponga: "más intereses máximos", se pagará con los intereses máximos. En el Artículo once, señor Presidente, que la redacción sea adecuada al tipo de Ley que estamos pretendiendo dictar, porque es muy confuso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, el Artículo - que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- Los fondos de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, sólo podrán ser utilizados para - los fines expresamente determinados en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo. Sin observaciones, el que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Disposiciones Generales: Primera.- - Todos los fondos capitalizados mediante el Reglamento del Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número 30 del veintiuno de septiembre de 1979 y reformado por la resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial número 102 del diez de enero de 1985, pasan a capitalizar los fondos previstos en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la primera Disposición General. Sin observaciones, la que sigue.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Segunda.- Derógase el Reglamento de Fondo de Cesantía para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial número 30 de septiembre 21 de 1979 y sus reformas publicadas en el Registro Oficial número 102 de diez de enero de 1985".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la segunda Disposición General. Sin observaciones, la tercera.-----

EL SEÑOR SECRETARIO - "Están amparados por esta Ley, aquellos empleados civiles que vienen laborando en la Comisión de Tránsito del Guayas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la tercera Disposición General. Sin observaciones, el artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente ley entrará en vigencia -

a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Dávalos.-----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente; pienso que sería necesario agregar a este Proyecto, un artículo que contemple las remuneraciones de los funcionarios de este Consejo de Administración; pues de lo contrario veo muy difícil que se presten para dirigir, ya que significa un trabajo grande.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Congreso Nacional, Considerando : Que mediante Resolución del Consejo Nacional de Tránsito de once de septiembre de 1979, publicada en el Registro Oficial número 30, de 21 de los mismos mes y año, se estableció y reglamentó el Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas; Que es deber de la Función Legislativa actualizar las leyes vigentes, en favor de todos los sectores, especialmente de aquellos que cumplen una labor social en beneficio del país y del pueblo ecuatoriano; y, En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente LEY DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El Honorable Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Que el Considerando segundo diga; señor Presidente: "Que es deber de la Función Legislativa actualizar las leyes vigentes, en favor de todos los sectores, especialmente de aquellos que cumplen una labor social en beneficio del país", porque el pueblo es parte del país, es un componente del país.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin otra observación, el señor Secretario remita el Proyecto de Ley a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. Cuarto punto del Orden del Día. --

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Conocimiento y resolución sobre la objeción parcial recaída en el Proyecto de Decreto que establece la Pensión Vitalicia para los Autores y/o Compositores Ecuatorianos". Respecto del tema, existe el Oficio número 028, de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, que dice lo siguiente: "Señor Presidente: Con oficio número 604-SCN-86 de 15 del presente mes, la Secretaría del H. Congreso Nacional envió a esta Comisión la Objeción Parcial del señor Presidente de la República al Proyecto de Ley que establece la Pensión Vitalicia para los Autores y/o Compositores Ecuatorianos. La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, en sesión de 29 del presente mes, estudió la documentación enviada y consideró que debe aceptarse el veto parcial por parte del señor Presidente de la República, sin perjuicio de que en el futuro, pudieran introducirse reformas en beneficio de los autores y/o compositores ecuatorianos. Con este antecedente me permito adjuntar el Proyecto de Decreto reformado a fin de que usted se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente. Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi alta consideración. Suscribe, doctor Carlos Feraud Blum, Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal". El oficio en el que se comunica el veto presidencial, dice así: "Señor Presidente: El 11 de julio de 1986 recibí junto con su oficio número 485 PCN-86 de la misma fecha el proyecto de Decreto "Que establece la pensión vitalicia para los Autores y/o Compositores Ecuatorianos". En ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política OBJETO PARCIALMENTE dicho proyecto de Decreto. Preocupación fundamental de mi Gobierno es el fomento de la actividad cultural y artística. Por ello estimo que es deber del Estado el contribuir económicamente en favor de los autores y compositores ecuatorianos, en la forma señalada por los cuatro primeros artículos del proyecto de Ley, sin perjuicio-

de que tales autores y compositores pudieran beneficiarse también del seguro social voluntario, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley número 21 promulgado en el Registro Oficial número 434 de 13 de mayo de 1986. El Artículo 72 de la Constitución Política ordena al Congreso Nacional crear fuentes de financiamiento cuando establecen nuevos egresos que afectan al Presupuesto del Estado. La crítica situación fiscal impide el establecimiento del "Fondo Solidario del Reparto" que prevé el Proyecto de Decreto y también impide el que tal contribución se consigne "al momento de promulgarse" el Decreto aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. Por estas consideraciones la objeción parcial se concreta en lo siguiente :

1.- Debe suprimirse el Artículo 5. 2.- Debe eliminarse el primer inciso del Artículo 6 y, en el mismo Artículo 6 la frase "Además, la partida correspondiente deberá constar anualmente dentro del Presupuesto General del Estado", debe reemplazarse por la siguiente: "Las pensiones vitalicias anuales referidas en el Artículo 2 serán cubiertas con las partidas que se establezcan en el Presupuesto General del Estado". En virtud de esta objeción parcial, devuelvo a usted el texto auténtico del Proyecto de Decreto para que el Congreso Nacional proceda en la forma determinada por el inciso segundo del Artículo 69 de la Constitución Política. Le reitero con esta oportunidad el testimonio de mi distinguida consideración. Muy atentamente, suscribe León Febres Cordero Rivadeneyra, Presidente Constitucional de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Informe de la Comisión Civil y Penal, sobre la objeción del Presidente de la República. Me permito poner en consideración de ustedes, que debería de rectificarse el texto original y aprobarse el texto acordado por la Comisión Civil y Penal, en que acepta el veto del Ejecutivo. En consideración esta propuesta. Los señores diputados que estén de acuerdo con ello, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: de cuarenta y un di

putados presentes treinta y nueve a favor de la rectifica
ción del texto del proyecto, acogiendo el veto parcial -
del señor Presidente de la República.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Aprobado. En vista de que se ha ago
tado el Orden del Día, se clausura la sesión; convócase -
para mañana a las dieciséis horas.-----

VII

El señor Presidente clausura la sesión siendo las veinte
horas cuarenta y cinco minutos.



Dr. Jorge Zavala Baquerizo
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Fernando Dávalos Arroba
DIPUTADO PROVINCIAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abg. Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL